



**FACULTAD DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACION JURIDICA
CENTRO DE INVESTIGACION EN**

**“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso
Climático”**

TRABAJO DE INVESTIGACION:

**“MÉCANISMOS DE PROTECCIÓN DE CONOCIMIENTOS TRADICIONALES
ANDINOS: ¿IMPLEMENTACIÓN EFICIENTE EN EL PERÚ?”**

**RESPONSABLE:
Durand Carrión, Julio**

PARTICIPANTES:

**Ortiz Pérez, Claudia Raquel
Pachas Colque, Rode
Moy Macedo, Milka
Chávez Calderon, Williams**

LIMA-PERU

- 2014 -

Esta investigación está dedicada a aquellos pueblos originarios del Perú que necesitan ser escuchados y que merecen ser informados adecuadamente sobre la protección que les brinda el Estado y los Organismos Internacionales respecto los conocimientos andinos tradicionales.

Introducción

Los conocimientos andinos tradicionales, debido a su importancia, requieren de especial protección por parte del Estado así como de Organismos Internacionales, ello nos lleva a analizar si éstos están actuando de manera eficiente y oportuna, asimismo si las disposiciones para informar a los pueblos indígenas respecto sus derechos son realizados de manera permanente.

Además, resulta necesario hacer un análisis a la Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de Protección de los Conocimientos Andinos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos, de lo cual se desprenderá si dicha regulación resulta eficiente o si existe la necesidad de ampliar los alcances de la norma y de los mecanismos existentes en la actualidad.

Por otro lado, analizaremos si los Tratados Internacionales suscritos por el Perú sobre la materia de la presente investigación, permiten salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas.

ÍNDICE

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES Y PROBLEMÁTICA

1.1. MARCO TEORICO	7
1.1.1. Pueblos Indígenas	7
1.1.2. Conocimientos Tradicionales	8
1.1.3. Relación de Dispositivos Legales	9
1.2. PROBLEMÁTICA SOCIAL Y NECESIDAD DE REGULACIÓN	10
Problemática	10
Prioridades de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica	15
Necesidad de Regulación	18
La propiedad colectiva de los conocimientos tradicionales	19
Justificación para la protección de los conocimientos tradicionales	19
CAPITULO II: MARCO JURÍDICO	21
2.1. MARCO LEGAL	21
2.1.1. EVOLUCIÓN NORMATIVA	21
2.1.2. LEGISLACIÓN NACIONAL	23
2.1.2.1 La Protección defensiva y la protección positiva de	

los conocimientos indígenas	23
Protección defensiva de los conocimientos tradicionales	23
Protección positiva de los conocimientos tradicionales	23
2.1.2.2 ANÁLISIS DE LA LEY N° 27811: LEY QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS VINCULADOS A LOS RECURSOS BIOLÓGICOS	24
Mecanismos Internacionales de Protección de la Ley N° 27811	27
Convenio de Biodiversidad de 1992	27
Protocolo de Nagoya de 2010	27
2.1.2.3 ANÁLISIS DE LA LEY N° 28216: LEY DE PROTECCIÓN AL ACCESO A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PERUANA Y LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	31
2.1.2.4 DECRETO SUPREMO N° 22-2006-PCM: REGLAMENTO DE LA LEY N° 28216	32
2.1.2.5 COMISIÓN DE BIOPIRATERÍA	33
2.1.2.6 ANÁLISIS DE LA LEY N° 29785: LEY DEL DERECHO A LA CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS RECONOCIDO EN EL CONVENIO 169 DE LA OIT	36
2.1.2.7 ANÁLISIS DE LA LEY N° 26839: LEY SOBRE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA	39
2.1.2.8 ANÁLISIS DE LA LEY N° 28477: LEY QUE DECLARA A LOS CULTIVOS, CRIANZAS NATIVAS Y ESPECIES SILVESTRES USUFRUCTUADAS – PATRIMONIO NATURAL DE LA NACIÓN	39
2.1.2.9 Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos	39
2.1.2.10 ANÁLISIS DE LA LEY N° 29316: LEY QUE MODIFICA, INCORPORAB Y REGULA DISPOSICIONES	

A FIN DE IMPLEMENTAR EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL SUSCRITO ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	40
2.1.3 A NIVEL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES	40
Decisión 486 – Régimen común sobre propiedad industrial	42
2.1.4 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	44
2.1.4.1 Análisis de Convenios y Tratados Internacionales	44
Patrones actuales	46
2.1.5 IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN	48
2.2 MECANISMOS DE APLICACIÓN	50
2.2.1 Nivel Internacional	50
Tratado de Libre Comercio EEUU – República Dominicana	51
El proceso EEUU – Países Andinos	53
Panamá	56
Conversaciones entre Tailandia y Estados Unidos	57
El montaje de la Iniciativa de la Bahía de Bengala para la Cooperación Multisectorial, Técnica y Económica (BIMSTEC en inglés) y la Asociación Sudasiática para la Cooperación Regional (SAARC en inglés)	57
El programa de Acuerdo Comercial de la Organización para la Cooperación Económica (ECOTA en inglés)	58
2.2.2 NIVEL NACIONAL	59
2.2.2.1 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI)	59
2.2.2.1.1 Registro nacional público de conocimientos colectivos	60
2.2.2.2 Comunidad Andina de Naciones	62
2.2.2.2.1 Decisión 391: Comisión del Acuerdo de Cartagena sobre el conocimiento colectivo	62
CAPITULO III: ANALISIS FÁCTICO	63

3.1 Entrevistas	63
3.1.1 Reportaje realizado a Huaraz	63
3.1.2 Reportaje realizado en Cochamarca	65
3.1.3 Reportaje realizado en Comunidad de Olayán – San Marcos	66
3.1.4 Entrevista al Presidente de la Comisión Nacional contra la Biopiratería	68
3.1.5 Entrevista al Presidente del Instituto Peruano de Productos Naturales	69
CONCLUSIONES	70
RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	76
ANEXOS	78

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES Y PROBLEMÁTICA

1.1 MARCO TEORICO

1.1.1 Pueblos Indígenas

De acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 27811, Ley de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos (del 10 de agosto de 2002), se ha considerado un concepto básico referido a los pueblos indígenas, el mismo que nos permitirá tener en cuenta el alcance de protección de la mencionada Ley.

“ a) Pueblos indígenas.- Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autor reconocen como tales. En éstos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactado, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación "indígenas" comprende y puede emplearse como sinónimo de "originarios", "tradicionales", "étnicos", "ancestrales", "nativos" u otros vocablos.”

La Decisión 391 considera “Comunidad Indígena” al “grupo humano cuyas condiciones sociales, culturales y económicas lo distinguen de otros sectores de

la colectividad nacional, que está regido total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial y que cualquiera sea su situación jurídica, conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas”.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señala que los pueblos indígena son *aquellos que por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en un región geográfica a la que pertenece el país o una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”*

Darrell Posey¹, menciona un listado de conocimientos tradicionales que merecen nuestra atención en lo que se refiere a su protección y adecuado manejo, entre los cuales se encuentran:

- Posesiones sagradas (imágenes, sonidos, conocimiento material cultural u otro conocimiento considerado sagrado).
- Conocimiento de uso actual, previo o potencial de especies, de plantas y de animales, así como de suelos y minerales, conocido por un grupo cultural.
- Conocimiento de preparación, proceso y almacenamiento de especies útiles.
- Conocimiento de fórmulas que involucran más de un ingrediente.
- Conocimientos selectivos de una especie: métodos de plantación, cuidados, criterios de selección, etc.
- Conocimientos sobre conservación de ecosistemas (que involucran una protección especial como elemento comercial, aun no específicamente pensados para este propósito por la comunidad local o la cultura considerada).
- Recursos biogenéticos que se originan (u originados) en las tierras y territorios indígenas.
- Herencias culturales (imágenes, sonidos, artesanías, artes, representaciones escénicas).

1.1.2 Conocimientos Tradicionales

¹ Antropólogo y biólogo estadounidense Nació el 14 de marzo de 1947 en Henderson, Kentucky. Licenciado en Entomología y Agricultura y obtuvo un master en Geografía y Antropología en Luisiana.

Se consideran conocimientos tradicionales a aquellas sabidurías ancestrales y conocimientos colectivos que poseen los pueblos indígenas, afroamericanos y comunidades locales fundamentadas en la praxis milenaria y su proceso de interacción hombre – naturaleza y transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral.

Los conocimientos tradicionales están relacionados con los siguientes saberes y prácticas:

- Ciencias naturales (biología, botánica, zoología, taxonomía indígena, entre otros)
- Lingüística, cantos, rituales, danzas, ritmos.
- Curaciones, medicina, farmacología
- Artesanía, cerámica, tejidos, diseños
- Manejo de la biodiversidad, desarrollo sostenible, cultivos asociados, agroforestería, manejo de ecosistemas, manejo forestal, manejo de cuencas hidrográficas.
- Conocimiento de uso actual, previo o potencial de especies, de plantas y de animales, así como de suelos y minerales, conocido por un grupo cultural.
- Conocimiento de preparación, proceso y almacenamiento de especies útiles.
- Conocimientos sobre conservación de ecosistemas.
- Las ceremonias y curaciones realizadas dentro y fuera de su ámbito cultural.
- Los sistemas de derecho consuetudinario y valores morales².

1.1.3 RELACIÓN DE DISPOSITIVOS LEGALES O DE PROTECCIÓN A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES – CASO PERÚ.

Fortalezas:

- La creación de la Comisión Nacional contra la Biopiratería.
- La ratificación del Protocolo de Nagoya.
- La creación del manual explicativo de la Ley 27811, Régimen de protección de los Conocimientos colectivos De los pueblos indígenas Vinculados a los recursos Biológicos.
- La creación de talleres descentralizados de la guía de registro de conocimientos colectivos en diversas lenguas.

² Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena, Comunidad Andina Secretaría General – año 2004.

- La creación de talleres descentralizados para facilitadores indígenas en la Ley 27811.
- El fondo de contribuciones voluntarias de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), con lo cual las comunidades indígenas y locales debidamente acreditadas tienen acceso a este fondo.

Oportunidades:

- Una mejor protección de los derechos de los pueblos originarios
- Una justa distribución de los beneficios obtenidos por personas naturales o jurídicas nacionales o internaciones, en favor de los dueños de estos originarios conocimientos.
- Mejor protección de la biodiversidad y cultura ancestral de nuestros pueblos.
- Mayor producción y abastecimiento de los recursos.

Debilidades:

- El poco presupuesto con el que cuentan las instituciones encargadas.
- Falta de interés de la población por querer cubrir sus necesidades básicas.
- La necesaria ratificación del Protocolo de Nagoya, desde el 2010 a la fecha solo 21 países lo han ratificado, pero para su aplicación se requiere un mínimo de 50.
- Poca difusión existente desde la creación de la mencionada Ley 27811 hasta la actualidad, trayendo abusos.
- Los principales piratas de biodiversidad y conocimientos son pequeños comerciantes o informales, boticarios o pequeños laboratorios.
- Los comerciantes generan desorientación de la identidad cultural, promoviendo el comercio sin buena información.
- La lucha de los artesanos de manera individual o colectiva contra las grandes empresas que lucran desmedidamente sin valorar la producción tradicional.
- Falta de registro de todas las comunidades indígenas, nativas u originarias en nuestro país, lo cual no permite que ellos accedan al Fondo Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Amenazas:

- Pérdida de recursos biológicos y productos étnicos.
- Mayor empobrecimiento de los pueblos originarios en situación vulnerable.

- Interés internacional de explotar nuestros recursos y patentarlos mediante mecanismos internacionales que aún no se encuentran protegidos.
- Poco fomento de nuestros recursos y su manufactura, estos productos podrían ser de mayor provecho para nuestra población.

1.2 PROBLEMÁTICA SOCIAL Y LA NECESIDAD DE REGULACIÓN

Problemática

El Perú ha ratificado Convenios Internacionales con el fin de proteger los conocimientos tradicionales andinos, pero luego de haber realizado un análisis, hemos encontrado deficiencias estratégicas en la aplicación de las mismas, entre las cuales destacan: (i) la poca información que tienen los sujetos, lo cual se encuentra sustentado en las entrevistas realizadas, es decir, por lo cual, hemos concluido que los miembros de las comunidades desconocen la existencia de un plan de protección internacional como el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), creado en el año 1992 por los países miembros de las Naciones Unidas, tampoco acerca de la OMPI de 1967, mucho menos tienen de la Ley N° 27811; lo cual representa un grave problema referido al desconocimiento de la población respecto a ésta materia.

Otro de los grandes problemas que encontramos es (ii) la falta de recursos presupuestales en los locales y regionales, quienes no cuentan con una partida presupuestal para promover y difundir en las comunidades planes de trabajo de manera eficiente y eficaz. Tal como manifiesta la Sub Gerente de Promoción y Desarrollo Poblacional de la Municipalidad Provincial de Huaraz, afirmando que: “su área de trabajo no cuenta con los recursos suficientes para satisfacer las necesidades de la población, se requiere promover y difundir por varios medios la capacitación de la población, mientras esto no se otorgue, seguirá existiendo abusos por personas ajenas a las comunidades...”³. Entonces, podríamos entender: ¿El Estado es quien no apoya de manera eficiente para poder tener mejores resultados?, ¿Quién debería de encargarse de este sector de la población? ¿Cómo poder ejecutar planes si las partidas presupuestales son escasas y no cubren a toda la población?

El Ministerio de Ambiente a través del Vice Ministerio de Desarrollo Estratégico de Recursos Naturales, en el año 2010 presentó un Informe Anual, a efectos de sustentar los avances realizados en el marco de la CDB -Convenio que nació en el contexto de un intenso debate por el uso, aprovechamiento y comercialización de productos que contenían recursos genéticos y conocimientos tradicionales y que eran protegidos por derechos de propiedad

³ Entrevista realizada por Williams Chávez en la Municipalidad de Huaraz, el 01 de octubre de 2014.

industrial (particularmente por patentes y derechos de obtentor)- , éste señala la situación, estrategias, tendencias y amenazas a la diversidad biológica del Perú, la situación actual de las estrategias y planes de acción nacionales, entre otros. Lo cual nos permite deducir que existe un abandono total hacia la población, además que las cifras de metas u objetivos logrados no son reflejan un resultado alentador, por el contrario, se encuentra a la vista que la población sigue desprotegida y abandonada, producto de la mala información y por procesos administrativos complejos que no son de fácil entendimiento para los ciudadanos.

A continuación mencionaremos en orden cronológico el desarrollo de las acciones en materia de diversidad Biológica:

- 1977.- Se aprueba el Plan Director del Sistema Nacional de Unidad de Conservación - SINUC.
- 1989.- Primer Estudio sobre Diversidad Biológica.
- 1990.- Primera Dirección de Diversidad Biológica.
- 1991.- Se aprueba el Plan Director del Sistema Nacional de Unidad de Conservación - SINUC.
- 1992.- El Estado peruano firma en Río el Convenio sobre Diversidad Biológica en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- 1993.- Se crea la Comisión Nacional de Diversidad Biológica – CONADIB, mediante Decreto Supremo N° 227-97-RE.
- 1994.- Se inicia el Segundo Estudio de Diversidad Biológica.
- 1995.- Se crean 7 Comités Regionales para la Elaboración de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.
- 1997.- Se inicia la preparación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y se aprueba la Ley 26839, Ley sobre Conservación y aprovechamiento de la diversidad Biológica y la Ley 26834, Ley de las Áreas Naturales Protegidas.
- 1998.- Se crean 17 Comités Regionales para la elaboración de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.
- 1999.- Se elaboran las Estrategias Regionales y se aprueba el Plan Director del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- 2000.- Se integra la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica.
- 2000.- La Decisión 486, de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que establece un Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- 2000.- Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

- 2001.- Se aprueba por Decreto Supremo la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y se aprueba el Reglamento de la Ley 26839, Ley sobre Conservación y aprovechamiento de la diversidad Biológica.
- 2001.- Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley N° 26834 de Áreas naturales protegidas.
- la Decisión 486, de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que establece un Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
- 2003.- Se aprueba el Programa de Agro biodiversidad.
- 2004.- Se aprueba el Programa Nacional de Promoción del Biocomercio.
- 2004.- Ley 28216, Ley que crea la Comisión Nacional contra la Biopiratería.
- 2005.- Se inician los trabajos para la elaboración del Programa de Diversidad Biológica Marino Costera.
- 2006.- Se realiza en Perú el Primer Simposio Internacional sobre especies exóticas invasoras.
- 2006.- Decreto Legislativo N° 1075 que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industria.
- 2007.- Primer Taller Nacional sobre Informatización de colecciones biológicas.
- 2008.- Se crea el Ministerio del Ambiente y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- 2009.- Creación de la Dirección General de Diversidad Biológica del Ministerio del Ambiente.
- 2009.- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM que establece el Reglamento de la Decisión 391.
- 2009.- Ley N° 29316 que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el Acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados unidos de America.
- 2010.- Celebración del Año Internacional de la Diversidad Biológica.
- 2010.- Creación del protocolo de Nagoya.
- 2012.- Publicación del manual explicativo de la Ley N° 27811 con la colaboración de Indecopi y la Sociedad de Derecho Ambiental.
- 2014.- Ratificación del estado del Protocolo de Nagoya.

El Informe Anual señala los siguientes lineamientos que el Estado a través de sus diferentes instituciones debería fortalecer para la proteccion de la biodiversidad:

La primera línea estratégica está referida a la conservación de la diversidad biológica, objetivo de especial interés para los sectores productivos, puesto que su existencia depende de estos recursos.

La segunda línea estratégica es la integración del uso sostenible de la diversidad biológica en cada uno de los sectores, el uso de los recursos biológicos y sus derivados por parte de los pobladores indígenas y campesinos, así como del ciudadano de la urbe, aún no es reconocido, ni puesto en valor como vital para la existencia humana.

La tercera línea estratégica es la de establecer medidas especiales para la conservación y restauración de la Diversidad Biológica frente a procesos externos.

La cuarta línea estratégica establece el compromiso y la participación de la sociedad peruana, sin los cuales la implementación de la Estrategia y el logro de sus objetivos no podrían ser posibles. Además, no sólo son importantes en relación con el Estado y el mercado, sino también para los esfuerzos de conservación de la Diversidad Biológica.

La quinta línea estratégica, referida a la mejora del conocimiento, detalla pautas para una adecuada toma de decisión cuando hay equipos de profesionales y fuentes de conocimientos asequibles. El conocimiento sobre la Diversidad Biológica terrestre y acuática es muy escaso, por lo que se necesita incrementar sustancialmente la investigación científica sobre genes, especies y ecosistemas.

Esto permitirá la implementación de la estrategia basada en el aumento considerable del conocimiento y de las habilidades necesarias para ejecutarla.

La sexta línea estratégica, promueve el acompañamiento a este proceso de algunas herramientas y mecanismos que permitan la gestión e implementación adecuada de la Estrategia Nacional, fundamentalmente el desarrollo de la educación, el fortalecimiento de las instituciones y la mejora de los sistemas de información.

La séptima línea estratégica, se refiere a la imagen internacional del Perú, la cual podrá ser positiva en la medida que se base en un posicionamiento estratégico a partir de sus ventajas comparativas. En la actual coyuntura de globalización, las ventajas comparativas de los países serán medidas en función de sus capacidades y de los productos que ofrecen. El nuestro, está

reconocido como un país mega diverso, es decir posee un capital natural altamentepreciado y valorizado.

La octava línea estratégica plantea algunas acciones consideradas de prioridad inmediata y de condiciones sobre las cuales ejecutar la aplicación de la Estrategia Nacional en un contexto nacional.⁴

Una parte importante desarrollada en este Informe, está referida a las prioridades a tomar en cuenta desde el año 2010, entre los cuales encontramos unos puntos trascendentales para nuestra problemática actual, detallados a continuación:

“Prioridades de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica

Valiéndonos de la vigencia de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, a continuación se describen algunas de las prioridades identificadas por sectores y actores:

Pesquero: Impulsar la pesquería con especies marinas y continentales que ofrezcan nuevas alternativas para el desarrollo del sector.
Fomentar la acuicultura con especies nativas en el mar, en los lagos y lagunas alto andinas y en la Amazonía.

Agrícola: Promover la agricultura diversificada de cultivos nativos bajo prácticas orgánicas, tomando en cuenta los conocimientos y tecnologías tradicionales.

Ganadero: Reforzar el desarrollo de la ganadería de camélidos en todos los niveles y sectores involucrados en su producción.

Forestal: Desarrollar el potencial de recursos maderables y no maderables y de fauna silvestres, mediante el manejo de los bosques y promover su restauración con especies nativas.
Impulsar plantaciones forestales con fines industriales y agroforestería para generar empleo y reducir la presión sobre bosques primarios y mejorar las provisiones de servicios ambientales.

⁴ Informe anual de la aplicación del Convenio de Biodiversidad Biológica, Perú, 2010, pg. 52 Ministerio del Ambiente

Industrial: Fomentar la inversión en proyectos de bioprospección, asegurando la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y respetando los derechos de los pueblos indígenas sobre sus conocimientos tradicionales.

Comercio: Promover el desarrollo de un Mercado Verde para productos y servicios del uso sostenible de la Diversidad Biológica del país.

Turismo: Promover el desarrollo del ecoturismo sostenible, especialmente en “concesiones para ecoturismo” en tanto actividad turística orientada al disfrute de la naturaleza, con distribución equitativa de beneficios entre las poblaciones locales y con el compromiso de asegurar el mantenimiento de los recursos de la Diversidad Biológica.

Empresariado: Contribuir al desarrollo nacional con productos de calidad, competitivos para el mercado nacional e internacional, usando como herramienta la certificación de productos sostenibles.

Organizaciones no gubernamentales: Mejorar la capacidad interna del país para la toma de decisiones sobre el manejo de la Diversidad Biológica para su aprovechamiento sostenible.

Comunicadores y educadores: Contribuir a la comprensión por cada hombre, mujer y niño de que la Diversidad Biológica es requisito importante para el desarrollo nacional y el sostenimiento de la sociedad.

Académico: Producir información relevante y accesible a todos los otros sectores de la sociedad para contribuir a la toma de decisiones en conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica.”⁵

¿Por qué señalamos este Convenio dentro de un trabajo relacionado a la Propiedad intelectual de los pueblos Andinos? La respuesta es la siguiente, para poder conocer acerca de los conocimientos de los pueblos, primero debemos enfocarnos en reconocer la amplia biodiversidad, los productos que pueden ser mal utilizados y explotados por terceros en beneficio propio, sin reintegrar o reconocer los aportes de las comunidades, como señala la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.

⁵ Informe anual de la aplicación del Convenio de Biodiversidad Biológica, Perú, 2010, pg. 54 Ministerio del Ambiente

Debemos señalar también que en la Constitución Política del Perú de 1993 en el artículo 89°, tercer párrafo reconoce a las comunidades campesinas y nativas indicando lo siguiente:

“...El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas”

Es decir, el Estado debe garantizar con herramientas efectivas el desarrollo de la identidad cultural, garantizar la protección de sus derechos adquiridos por costumbres ancestrales y reconocimiento de los pueblos a través de su historia; los pueblos originarios de nuestra nación no deben de ser desnaturalizados o en una mejor definición, sufrir la extracción de sus conocimientos ancestrales y toda forma cultural que los define, de sus tierras y productos nativos, por ello la creación de la Ley N° 27811 debería ser un respaldo y protección de su identidad.

La Comunidad Andina de Naciones (CAN), en su proceso de integración, creó en su proceso de integración el Parlamento Andino, cuya finalidad de los parlamentarios fue representar a los miembros de la CAN, sin embargo, existió un conflicto sobre las funciones de este órgano, debido a la incapacidad que tenían sus decisiones y en sus efectos de carácter vinculante (hard law⁶), o por lo menos de interpretación jurídica entre los estados (soft law⁷). La finalidad que tenían dichos parlamentarios eran:

- Promover y orientar el proceso de integración andino en coordinación con otros órganos del Sistema Andino de Integración.
- Sustentar en la subregión andina el pleno imperio de la paz, la libertad, la justicia social, la democracia y el derecho a la libre autodeterminación de los pueblos.
- Velar por el respeto de los derechos humanos y la calidad de vida de la población andina, en el marco de los objetivos e instrumentos de la integración subregional y de la comunidad internacional en esta materia.
- Incentivar la participación de los pueblos como principales actores del proceso de integración, procurando las mayores bases de legitimidad democrática de sus representantes.

⁶ En el derecho internacional significan aquellos instrumentos o prácticas generales con carácter obligatorio cuyo incumplimiento puede ser exigido por las vías institucionales de solución de conflictos y derivar en la responsabilidad internacional del Estado.

⁷ La expresión soft law busca describir la existencia de fenómenos jurídicos caracterizados por carecer de fuerza vinculante aunque no carentes de efectos jurídicos o al menos con cierta relevancia jurídica.

- Impulsar el desarrollo de la conciencia comunitaria y la identidad sociocultural andina mediante la amplia difusión de los principios y propósitos del Sistema Andino de Integración.
- Promover la armonización y el desarrollo legislativo comunitario entre los países miembros de la CAN.

El Parlamento Andino en la actualidad ha sido clausurado, debido a que sus funciones fueron concluidas por acuerdo tomado en la ciudad de Lima el 19 de septiembre de 2013, quedando en la historia como un órgano que solo fue tomado por parte de los países miembros con buenas intenciones, pero que jamás tuvo la fuerza necesaria para poder representar a las comunidades en general, este grupo de avance ha sido absorbido por la recién creada Unión de Naciones Suramericanas, en la cual existe mayor cantidad de miembros y su proceso de integración ya viene teniendo más fuerza en toda la región sur del continente americano.

Otro de los grandes problemas que encontramos es que el Estado a través de programas de ayuda a los más necesitados, como por ejemplo el Programa JUNTOS, este programa si bien nació como una buena idea para otorgarle apoyo a las poblaciones mas vulnerables, permite que muchos beneficiados dejen de trabajar la tierra, generando un nuevo derecho para este sector de la población, en algunas entrevistas realizadas en algunas comunidades, se aprecia el testimonio de sus dirigentes o funcionarios del estado señalando el desinterés de trabajar las tierras y arrendarlas a empresas que se benefician de dos formas, comprando la cosecha y la otra es usufructuando los terrenos de las comunidades, de manera legal o ilegal, clandestina en ocasiones, como es el caso de la gran cantidad de asiáticos que han llegado al país para comprar nuestro producto nacional conocido como “maca” y en el que se evidencia existe un interés peligroso por parte de grupos de empresarios asiáticos de intentar patentar la “maca” como un producto originario de algunos países del continente asiático, los mas interesados, son los países como China, Taiwán y Japón, pues a este producto se le atribuye facultades afrodisíacas para el hombre, será que existe un desinterés del estado por garantizar la protección nuestra identidad o que no contamos con los mecanismos necesarios para su salvaguarda.

Necesidad de Regulación

Acerca de la propuesta normativa de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, María José Yanez Salas⁸, en una publicación escrita nos

⁸ Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, María José Yanez Salas, pg. 99

expresa que la CAN, ha hecho una de tantas propuestas con el fin de proteger a nivel regional, quienes son los titulares de los conocimientos ancestrales, se reconoce que dentro de las comunidades existen una gran variedad de sujetos como es el caso de los chamanes, quienes actúan como sacerdotes dentro de la comunidad, existe también los miembros más antiguos de la comunidad o aquellos que son grupos de familias reconocidas por ser familias con un linaje ancestral muy grande.

Los conocimientos tienen relación con su modo de transmisión ya que estos han sido limitados para los pueblos indígenas, esta transmisión se ha dado por los siglos de manera oral; lo cual resulta peligroso pues puede generarse pérdidas de los conocimientos para las nuevas generaciones; la relación con su ecosistema, está íntimamente relacionado con los pueblos y los que los rodean, estos conocimientos se basan en el uso de recursos que están alrededor de sus asentamientos, condiciones climáticas, ambientales y geográficas que inciden de forma directa en las prácticas ancestrales indígenas; los valores religiosos y culturales, es la más importante de las clasificaciones dentro de la práctica de sus conocimientos, pues existen claros ejemplos por sus creencias politeístas y rituales espirituales.

La propiedad colectiva de los conocimientos tradicionales

Existe un rechazo por parte de los pueblos indígenas a todo lo que significa la apropiación por parte de un solo individuo y que sea el único con un derecho exclusivo sobre un conocimiento tradicional.⁹

Buscan el reconocimiento a estos derechos especiales y específicos como lo son su cultura, sus recursos ambientales, sus conocimientos, entre otros.

Justificación para la protección de los conocimientos tradicionales

Son importantes por el interés de la comunidad y de la nación, por su respeto a nuestra identidad cultural, entre las principales justificaciones encontramos:

- La demanda del turismo que existe en nuestro país, muchos extranjeros llegan con el interés en conocer países ricos en flora y fauna, la moda del turismo vivencial y vivir rodeados de un ecosistema lleno de microclimas,
- Por el sentido de la justicia o equidad, los conocimientos tradicionales deben de ser regulados de alguna manera, reconociéndolos de manera más justa a los dueños de estos secretos o conocimientos,

⁹ Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, María José Yanez Salas, pg. 99

- Proteger los conocimientos, es una parte del proceso de patentabilidad de los conocimientos de la comunidad, interés de la persona de patentarlo, debiendo la persona atribuir derechos que obtendrá por patentar estos conocimientos, así como obligaciones con la comunidad que se lo ha compartido, normado este proceso, el beneficio debe recaer tanto para la comunidad como para el interesado,
- Proteger las obras artísticas de los pueblos ante el aprovechamiento indebido de los conocimientos,
- La necesidad de mantener con el paso del tiempo las prácticas y culturas tradicionales de los pueblos originarios, ya que no solo es un beneficio para los pueblos originarios, también para preservar la diversidad biológica y cultural dentro de nuestro universo.
- La necesidad de innovar en cuanto a herramientas de protección más efectivas, contra nuevas estrategias ilícitas como es el caso de la biopiratería, que se oponen a la CDB. Este es un tipo de piratería moderna, la cual consiste en “la explotación, manipulación, exportación y/o comercialización internacional de recursos biológicos”¹⁰

En el año 2004, mediante documento informativo emitido por el Grupo de Trabajo de Expertos Indígenas sobre Conocimientos Tradicionales de la CAN, se analizaron los fundamentos por los cuales se deben proteger los conocimientos tradicionales, lo cual derivó en un análisis referido a la necesidad de evitar choques culturales entre sociedades con distintas condiciones – indígenas y la sociedad occidental- y también para que los pueblos indígenas se vean beneficiados derivados de la oportunidad de utilizar sus saberes, además señala que los pueblos indígenas son los que reclaman mecanismos seguros para proteger su patrimonio intelectual como parte integrante como pueblos. Cabe recalcar que así como existen pueblos que reclaman dicha protección, lamentablemente aún existen pueblos indígenas que desconocen el alcance y relevancia sobre los conocimientos tradicionales con los que cuentan, ello tiene como consecuencia que las medidas adoptadas por el Estado y los Organismos Internacionales no sea percibido por los pobladores, lo cual tiene como consecuencia que exista una larga cadena de apropiación indebida de los recursos biológicos, la creación y el patrimonio intelectual, en la mayoría de casos por parte de empresas farmacéuticas, cosméticas, de entrenamiento, diseño, entre otros.

¹⁰ Biopiratería: Conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, María José Yanez Salas, pg. 101

Por lo antes expuesto, consideramos que se deben establecer los principios y directrices mínimas que orienten la implementación de las estrategias y mecanismos de protección adecuada.

CAPITULO II

MARCO JURÍDICO

2.1 MARCO LEGAL

2.1.1 EVOLUCIÓN NORMATIVA

A pesar de la existencia de la institución del Derecho de Propiedad Intelectual, los conocimientos tradicionales por mucho tiempo pasaron desapercibidos, pero la interacción de la Propiedad Intelectual con nuevas disciplinas jurídicas como el Derecho Ambiental y el Derecho de los Pueblos Indígenas originó la necesidad de establecer mecanismos de protección de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios.

Es así que, alrededor de los años 60, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), comenzó a analizar y discutir las diferentes manifestaciones culturales a través de las comunidades indígenas y locales, que expresaban sus conocimientos por medio del arte, la artesanía, la danza, etc.

Posteriormente, se adoptó el Compromiso Internacional de Recursos Fitogenéticos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), el cual a pesar de ser un instrumento jurídico no

vinculante promovió el reconocimiento de la gran riqueza biológica y cultural de materiales naturalmente biológicos y del saber indígena asociado a ellos.

En el transcurso de los años, las negociaciones que concluyeron con la adopción del Convenio sobre la Diversidad Biológica, en el ámbito del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y de su Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC) se empezaron a tratar cuestiones referidas a la biotecnología y patentabilidad de materia viva, incluidos los recursos biológicos y genéticos, con el propósito de ampliar el ámbito de la materia patentable y de elevar los niveles de protección.

Mientras que los conocimientos, innovaciones y prácticas indígenas también se encuentran íntimamente relacionados con los recursos genéticos podrían verse también afectados por derechos otorgados sobre invenciones que directamente o indirectamente los incorporen, el CDB establece en su artículo 8º que, según sea el caso, cada Parte Contratante tendrá la obligación de respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, entre otras cosas.

En cuanto el análisis y el eventual tratamiento de los conocimientos tradicionales el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicional y Folclore de la OMPI se ha convertido en la principal e importante institución encargada de ello. Generando grandes aportes al debate de llegar a negociaciones a nivel internacional sobre la protección de los conocimientos tradicionales.

Es entonces evidente que los conocimientos tradicionales se encuentran plenamente establecidos no solamente como parte de la agenda internacional ambiental y de propiedad intelectual, sino en las propias políticas de desarrollo que buscan integrar la conservación de la diversidad biológica y de la diversidad cultural a las estrategias nacionales en el marco de una visión de futuro inspirada por la necesidad de alcanzar sostenibilidad y viabilidad del desarrollo socioeconómico.¹¹

Asimismo, tenemos la conformación del Grupo de Países Mega diversos Afines que ha representado un impulso adicional a los esfuerzos tanto internacionales como nacionales por desarrollar mecanismos de protección de los conocimientos tradicionales. Ello mediante la utilización de diversas

¹¹ Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VII – Nº 7. Lima, 2011.

Declaraciones y Cumbres con la finalidad de impulsar diferentes foros en los cuales se desarrolle la idea de crear un régimen internacional vinculante para proteger los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas.

Con ello podríamos decir que a lo que nos lleva una regulación de la Propiedad Intelectual, es que llegue a ser común, donde la protección de los conocimientos tradicionales aparece como un desafío a la ética, la política y el derecho.¹² El desafío de regular algo tan susceptible y subjetivo como lo son los conocimientos tradicionales, se encuentra cuando se diseñan una sarta de Tratados de Libre Comercio (TLC) bilaterales con naciones de diferentes culturas sin observar justamente ello: La cultura. Donde las negociaciones predominan sobre bienes materiales, sobre intereses económicos, etc., sin importar que con acuerdos también se podrían mejorar y desarrollar de manera más óptima lo que realmente los identifica como país.

2.1.2 LEGISLACIÓN NACIONAL

2.1.2.1 La protección defensiva y la protección positiva de los conocimientos indígenas¹³

El sistema de regulación legal de los Conocimientos Tradicionales se debe basar términos de protección defensiva y protección positiva. Donde la primera se dirige en un ámbito procesalista y la segunda normativista, las cuales desarrollaremos a continuación:

Protección defensiva de los conocimientos tradicionales

También llamada indirecta, tiene como objetivo incentivar a utilizar o adoptar medidas legislativas que pretenden verificar la procedencia legal de los recursos genéticos o conocimientos tradicionales. La implementación de dichas medidas se enmarcaría en normas de procedimiento incluidas en los sistemas de propiedad intelectual para exigir a la persona que solicita el reconocimiento de derechos sobre invenciones, creaciones o productos que se deriven de ellos, que demuestre haber accedido legalmente a los recursos genéticos o biológicos eventualmente utilizados. Como ejemplo contamos con la

¹² Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VII – Nº 7. Lima, 2011. Pág. 486

¹³ Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VII – Nº 7. Lima, 2011. Pág. 501

Decisión 486 de la CAN, que diseña un régimen andino de propiedad industrial, cuyo contenido sobre patentes exige que los solicitantes demuestren que los materiales o conocimientos tradicionales que pudieran ser parte de la invención a protegerse fueron obtenidos de manera legal o lícita del país proveniente o de origen. Lo ideal es que se asegure la aplicación de normas sobre acceso legal y consentimiento informado previo.

Protección positiva de los conocimientos tradicionales

Por el contrario, este tipo de protección se refiere a la creación de regímenes jurídicos *sui generis* que establecen derechos específicos para garantizar los intereses de las comunidades indígenas respecto de sus conocimientos tradicionales independientemente de los intereses del país de origen. Si bien es cierto abundan en gran manera las aproximaciones teóricas las propuestas normativas, las guías metodológicas y los debates innumerables sobre cómo llegar a construir un derecho desarrollado en un sistema *sui generis* de protección jurídica que pueda permitir implementar a la Propiedad Intelectual los conocimientos tradicionales, sólo son pequeños ejemplos de protección positiva.

La situación es tan particular que ha comenzado a señalarse la necesidad de que la propiedad intelectual siga considerándose como un instrumento de desarrollo y no como un arma de penetración económica en detrimento de las economías más pobres.¹⁴ En efecto, en el Informe de la Comisión de Propiedad Intelectual de 2002, designada por el Gobierno de Gran Bretaña, se subraya la necesidad de mantener la función esencial y la naturaleza misma del derecho de la propiedad intelectual, es decir, “como un instrumento de política pública que confiere privilegios económicos a individuos e instituciones solamente con el propósito de contribuir a un interés más alto que es el bienestar público. En consecuencia, este privilegio es un medio y no un fin en sí mismo”.¹⁵

2.1.2.2 ANÁLISIS DE LA LEY N° 27811, Ley que establece el Régimen Especial de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos

¹⁴ Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VII – N° 7. Lima, 2011.

¹⁵ Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VII – N° 7. Lima, 2011.

A pesar del gran avance en instrumentos jurídicos de un régimen de protección legal de los conocimientos tradicionales a nivel internacional, sólo existe en Panamá, Costa Rica y Perú una legislación específica en la materia.

En el Perú, contamos con la Ley N° 27811, mediante la cual se establece un Régimen Especial de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos. La mencionada Ley constituye un régimen de protección positiva, donde se aprecia una serie de instrumentos y mecanismos para garantizar la protección legal de los conocimientos tradicionales.

A través de la Ley N° 27811, en su artículo 1° se establece que el Estado peruano reconoce el derecho y la facultad de los pueblos y comunidades indígenas de decidir sobre sus conocimientos colectivos, los cuales se entienden como tradicionales y pertenecen inherentemente a una cultura que está basada en creencias, enseñanzas, arte, entre otros.

Además, se señalan los siguientes objetivos del régimen en el artículo 5° de la mencionada Ley:

- a) Promover el respeto, la protección, la preservación, la aplicación más amplia y el desarrollo de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.
- b) Promover la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos colectivos.
- c) Promover el uso de estos conocimientos en beneficio de los pueblos indígenas y de la humanidad.
- d) Garantizar que el uso de los conocimientos colectivos se realice con el consentimiento informado previo de los pueblos indígenas.
- e) Promover el fortalecimiento y el desarrollo de las capacidades de los pueblos indígenas y de los mecanismos tradicionalmente empleados por ellos para compartir y distribuir beneficios generados colectivamente, en el marco del presente régimen.
- f) Evitar que se concedan patentes a invenciones obtenidas o desarrolladas a partir de conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, sin que se tomen en cuenta estos conocimientos como antecedentes en el examen de novedad y nivel inventivo de dichas invenciones.

La Ley N° 27811, en el artículo 11° y 12° reconoce a los conocimientos tradicionales como parte del patrimonio cultural indígena y califica de inalienables e imprescriptibles los derechos que los pueblos indígenas tienen sobre ellos. En ese sentido, se entiende que los conocimientos tradicionales son el resultado de un proceso social de aprendizaje y desarrollo legado por las generaciones pasadas a las presentes y en el que éstas se constituirían en custodios pero no en propietarios, de ahí que se admita la posibilidad de ceder su uso y no así su propiedad, que deberá ser salvaguardada para las futuras generaciones. Las comunidades y generaciones presentes deben administrar y gestionar el eventual uso de sus conocimientos tradicionales tomando en cuenta el legado cultural dejado por sus antepasados.¹⁶

Cabe resaltar que, en el artículo 13° de la Ley, se expresa claramente en caso un conocimiento colectivo, haya pertenecido a una comunidad pero por alguna razón ha sido accesible a personas ajenas a ella, se encuentra en el dominio público. Si esto sucede en los últimos 20 años se destinará un porcentaje del valor de las ventas brutas resultantes de la comercialización de los productos desarrollados a partir de estos conocimientos colectivos, al Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que veremos más adelante.

Otro punto relevante, se refiere a los tipos de registros en los cuales, los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas pueden ser inscritos:

a) Registro Nacional Público de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

b) Registro Nacional Confidencial de Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

c) Registros Locales de Conocimientos Colectivos de los Pueblos indígenas.

Ello podrá lograrse a través de su organización representativa y ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

¹⁶ Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VII – Nº 7. Lima, 2011.

Entonces, queda claro que una de las particularidades de esta Ley es que es aplicable a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas, es decir, a aquel conocimiento que es generado y mantenido por una colectividad, no considerándose aquél desarrollado de manera individual al interior de una comunidad. Y que, además, esté vinculado con propiedades, usos o características de la diversidad biológica.

Sin embargo, tal vez el único indicador de éxito estará en hacer que, tanto los miembros de los pueblos indígenas, como la sociedad civil en su conjunto, reconozcamos los conocimientos de las comunidades indígenas sobre la biodiversidad como el gran legado de éstas a la humanidad, contribuyendo en generar una cultura de respeto hacia los conocimientos de los pueblos indígenas y logremos los tan ansiados beneficios para sus poseedores. Solamente ante un escenario así podríamos sostener, al margen del mecanismo legal utilizado, que se están protegiendo los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas en el Perú.¹⁷

Mecanismos Internacionales de Protección de la Ley N° 27811

Convenio de Biodiversidad de 1992

El convenio sobre biodiversidad de 1992 es un instrumento que permite que los países legislen internamente creando acuerdos sobre la materia a nivel internacional, no se puede llegar más lejos si no existe una buena adecuación y genere efectividad,

En el art. 8 j) "...con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente..." Este convenio fue Ratificado mediante Resolución Legislativa N° 261181, de fecha 30 de abril de 1993.

Protocolo de Nagoya de 2010

¹⁷ Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena. Editorial Unidad de Publicaciones de la CAF, 2005.

Este es un protocolo adicional al CDB, que recientemente Perú ratificó el protocolo sobre el acceso y participación de los beneficios de manera justa y equitativa de los recursos genéticos. El Perú se suma así a medio centenar de naciones, varios de la región, en firmar y ratificar el Protocolo de Nagoya, que entró en vigor a partir del 12 octubre de 2014, previo al 20° Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP 20), que se desarrollará en Lima en diciembre de 2014. El Protocolo de Nagoya tiene como objetivo la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, contribuyendo por ende a la conservación de la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.

Su mega diversidad, multiculturalidad y su milenaria convivencia entre el hombre y la diversidad biológica de su entorno, hace que el Perú sea uno de los principales centros mundiales de origen de especies biológicas útiles.

También es considerado un reservorio genético de enorme valor para la innovación tecnológica indispensable para afrontar problemas locales y globales, como el cambio climático y la adaptación a otros factores de incertidumbre ambiental, así como para la seguridad alimentaria de la humanidad.

Los objetivos del Protocolo son los siguientes:

- (a) Proporcionar seguridad jurídica, claridad y transparencia en su legislación o requisitos reglamentarios nacionales de acceso y participación en los beneficios;
- (b) Proporcionar normas y procedimientos justos y no arbitrarios sobre el acceso a los recursos genéticos;
- (c) Proporcionar información sobre cómo solicitar el consentimiento fundamentado previo;
- (d) Conceder una decisión por escrito clara y transparente de una autoridad nacional competente, de manera eficiente en relación con los costos y dentro de un plazo razonable;
- (e) Disponer que se emita al momento del acceso un permiso o su equivalente como prueba de la decisión de otorgar el consentimiento fundamentado previo y de que se han establecido condiciones

mutuamente acordadas, y notificar al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

(f) Según proceda y sujeto a la legislación nacional, establecer criterios y/o procesos para obtener el consentimiento fundamentado previo o la aprobación y participación de las comunidades indígenas y locales para el acceso a los recursos genéticos; y

(g) Establecer normas y procedimientos claros para requerir y establecer condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones se establecerán por escrito y pueden incluir, entre otras cosas:

- Una cláusula sobre resolución de controversias;
- Condiciones sobre participación en los beneficios, incluso en relación con los derechos de propiedad intelectual;
- Condiciones para la utilización subsiguiente por un tercero, si la hubiera; y
- Condiciones sobre cambio en la intención, cuando proceda.

Este Protocolo nació para proteger el derecho consuetudinario de los pueblos originarios y tener la última palabra sobre cómo resolver el conflicto de intereses y contiene provisiones muy bien descritas, se critica algunas partes de esto en lo que se dice Tomar en consideración y otro es que este protocolo no resuelve el problema de conocimiento de recursos transnacionales y uso de los recursos y del conocimiento. En esos casos no se puede obtener un consentimiento previo, los conocimientos son transfronterizos y en muchos casos resulta difícil tener conocimiento previo.

Se requiere una financiación apropiada y que este protocolo tendrá vigencia internacional luego que, después de 90 días, sean 50 países los que hayan ratificado. El problema se origina pues en la actualidad solo 21 partes lo han ratificado.

Convenio sobre la Biodiversidad Biológica en el artículo 8 j) se establece que cada parte contratante:

“...con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la

aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente...” Este convenio fue Ratificado mediante Resolución Legislativa N° 261181 el 30 de abril de 1993.

Decisión 391, Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos de 1996

“...Los Países Miembros, de conformidad con esta Decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afro americanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados...”

Sobre la norma de patentes la CAN señala de manera expresa y ratificada por los países miembros la siguiente Decisión:

Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial del 2000, artículo 26 i) la solicitud de una patente de invención deberá contener:

“... de ser el caso, la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales de los Países Miembros, cuando los productos o procedimientos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos ...”

Aquel solicitante que no cumpla con esta disposición se le declarara en abandono el archivo de solicitud de patente, teniendo la posibilidad de iniciar un nuevo trámite.

Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial del 2000. Artículo 75 h) la autoridad nacional competente decretará de oficio o de parte, la nulidad absoluta de una patente, cuando:

“... de ser el caso, no se hubiere presentado la copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas afroamericanas o locales

de los Países Miembros, cuando los productos o procesos cuya protección se solicita han sido obtenidos o desarrollados a partir de dichos conocimientos de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen...”

2.1.2.3 ANÁLISIS DE LA LEY N° 28216, LEY DE PROTECCIÓN AL ACCESO A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA PERUANA Y LOS CONOCIMIENTOS COLECTIVOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

El 01 de mayo de 2004, se publicó la Ley N° 28216, Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas que creó formalmente una comisión nacional multisectorial – con representantes del sector privado y de las organizaciones indígenas- para la prevención de la biopiratería. Esta comisión sigue los esfuerzos desplegados por una comisión ad hoc establecida y liderada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI desde la aprobación de la mencionada Ley se tuvo como objetivo enfrentar casos de biopiratería asociados al *Lepidium meyeri* (maca)¹⁸. Resulta interesante revisar las funciones de la comisión multisectorial pues allí se describen las acciones destinadas a “identificar y efectuar el seguimiento de las solicitudes de patentes de invención concedidas en el extranjero, relacionadas con los recursos biológicos o conocimientos colectivos de los pueblos indígenas...” para evaluarlas técnicamente, emitir informes y recomendaciones “para la interposición de acciones de oposición o acciones de nulidad contra las solicitudes de patentes de invención o contrapatentes concedidas en el extranjero” (Artículo 4). En síntesis, la Ley N° 28216 complementa el Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas establecido por la Ley N° 27811,

¹⁸ El informe de esta comisión fue presentado durante la Quinta Reunión del Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicional y Folklore de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual a mediados de 2003. <http://www.wipo.int/globalissues>.

dotando de una organización administrativa al Estado peruano para enfrentar los casos de biopiratería.

Es evidente que el Perú cuenta ya con un sistema de protección positiva de los Conocimientos Tradicionales. Se requiere de mucha investigación, de inversiones destinadas a identificar y registrar los conocimientos tradicionales, de labores de capacitación a las organizaciones indígenas y funcionarios públicos en la materia, especialmente en el conocimiento del derecho de la propiedad intelectual y específicamente del derecho de patentes. Igualmente es necesario contar con mecanismos ágiles que permitan no solamente proteger los Conocimientos Tradicionales sino potenciarlos, estableciendo puentes con los centros de investigación establecidos en el país y con los del extranjero para generar vínculos de cooperación, mutua confianza y una clara visión de las oportunidades futuras mediante el establecimiento de alianzas estratégicas que garanticen el mutuo respeto de los derechos de los participantes y el uso sostenible de los recursos económicos provenientes de la diversidad biológica.

Asimismo, la Ley N° 28216, define la Biopiratería como “el acceso y uso no autorizado y no compensado de recursos biológicos o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas por parte de terceros, sin la autorización correspondiente en contravención de los principios establecidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica y las normas vigentes sobre la materia. Dicha apropiación puede darse sobre el control físico, mediante derechos de propiedad sobre productos que incorporan estos elementos obtenidos ilegalmente o en algunos casos mediante la invocación de los mismos” (Tercera Disposición complementaria y Final de la Ley N° 28216).

2.1.2.4. DECRETO SUPREMO N° 22-2006-PCM: REGLAMENTO DE LA LEY N° 28216.

Por su parte, mediante Decreto Supremo N° 22-2006-PCM, publicado el 9 de mayo de 2006 en el Diario Oficial El Peruano, se emitió el Reglamento de la Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas.

Dicho Reglamento regula la aplicación de la Ley N° 28216, y precisa las funciones de la Comisión Nacional contra la Biopiratería, de las cuales podemos destacar: (i) en su artículo 2º la creación y

mantenimiento de un fondo documental y una base de datos de los recursos biológicos y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas; (ii) en su artículo 3º el de identificar, prevenir y evitar los actos de biopiratería; (iii) en su artículo 4º el de identificar y realizar el seguimiento de las solicitudes de patentes de invención extranjeras relacionadas con recursos; (iv) artículo 5º evaluar técnicamente las solicitudes nacionales de patentes; (v) artículo 8º establecer canales de información con las oficinas de patentes de otros países; (vi) artículo 9º promover vínculos con organismos de participación regional y de la Sociedad Civil relevante en el tema; y en su (vii) artículo 10º elaborar y presentar propuestas en los diversos foros internacionales a fin de respaldar la posición peruana y proteger los derechos del Estado Peruano y de los pueblos indígenas y nativos del Perú, con la finalidad de evitar la biopiratería.

2.1.2.5 COMISIÓN DE BIOPIRATERÍA

La Comisión de biopiratería fue creada por Ley N° 28216, publicada el 1 de mayo del 2004, y ha desarrollado acciones para identificar, prevenir y evitar actos de biopiratería dentro de sus funciones realiza el seguimiento y la evaluación técnica de las patentes concedidas y/o solicitudes de patentes de invención presentadas en el extranjero que involucren recursos biológicos de origen peruano y/o conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú asociados a ellos, a fin de protegerlos de los actos de biopiratería para lo cual está facultada para interponer acciones correspondiente (de oposición o nulidad) según el caso.

Esta Comisión ha revisado un gran número de patentes y/o solicitudes de patentes relacionadas con 69 recursos genéticos de origen peruano y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas asociados a ellos y ha identificado 18 casos de biopiratería de los cuales 11 han sido resueltos de modo favorable, y se ha evitado actos de biopiratería con el rechazo o retiro o abandono de la solicitud de la patente, han concluido de modo definitivo y 2 que se encuentran en 1ra instancia en trámite.¹⁹

Esta Comisión se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidida por el INDECOPI.

¹⁹ Cfr ver información de la Comisión de Biopiratería <http://www.biopirateria.gob.pe/index2.htm>, por ejemplo en el caso de la Patente PCI No. 2006-48158, cabe destacar la actuación de la Comisión de Biopiratería a través de comunicaciones escrita y oral con la empresa Cognis France SAS proporcionando.

Está conformada por representantes de las instituciones siguientes:

1. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)
4. Consejo Nacional del Ambiente (CONAM)
5. Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX)
6. Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA)
7. Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA)
8. Centro Internacional de la Papa (CIP)
9. Centro Nacional de Salud Intercultural (CENSI)
10. Comisión Nacional de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos (CONAPA)
11. Asamblea Nacional de Rectores (ANR)
12. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en representación de las ONGs
13. Instituto Peruano de Productos Naturales (IPPN), en representación de los gremios empresariales.

Sus funciones son:

- Proteger de actos de biopiratería que involucren recursos biológicos de origen peruano y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú, para lo cual debe:
- Crear y mantener un Registro de los recursos biológicos de origen peruano y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas del Perú.
- Identificar, efectuar el seguimiento y evaluar técnicamente las solicitudes de patentes de invención presentadas o patentes de invención concedidas en el extranjero que involucren dichos recursos o conocimientos.

- Emitir informes acerca de los casos estudiados, en los que se incluyan recomendaciones a seguir en las instancias del Estado competentes.
- Interponer acciones de oposición o acciones de nulidad contra las solicitudes de patentes presentadas o patentes concedidas en el extranjero que involucren dichos recursos o conocimientos, de ser el caso.
- Establecer canales permanentes de información y diálogo con las oficinas de propiedad industrial de otros países.
- Promover vínculos con los organismos de participación regional del Estado y de la Sociedad Civil.
- Elaborar propuestas con la finalidad de proteger en los diversos foros internacionales la posición del Estado y de los pueblos indígenas del Perú, con la finalidad de prevenir y evitar actos de biopiratería.

La Comisión Nacional contra la Biopiratería ha priorizado 35 recursos biológicos de origen peruano para identificar y monitorear casos de biopiratería en solicitudes de patente y patentes en las principales oficinas de patentes del mundo.

Los criterios para seleccionar estos recursos, entre otros, fueron los siguientes:

- Volumen de comercialización interna y externa.
- Endemismo. (Es un término utilizado en biología para indicar que la distribución de un taxón está limitada a un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en ninguna otra parte del mundo. Por ello, cuando se indica que una especie es endémica de cierta región, significa que sólo es posible encontrarla de forma natural en ese lugar).
- Recursos o conocimientos tradicionales que sean objeto de investigación.
- Derechos concedidos (patentes conocidas).

La comisión, hasta la fecha ha venido trabajando de una manera inclusiva, fomentando a través del poder ejecutivo la ratificación del Protocolo de Nagoya, el cual adecua los medios correctos para la

promoción y protección de los recursos y productos tradicionales que vienen de los conocimientos de los pueblos originarios, el uso, comercialización y el disfrute están ajustados a que los gobiernos parte del Protocolo puedan promover de manera efectiva y ajustada a la realidad los mecanismos necesarios para la protección y salvaguardando el interés común de las comunidades, todo lo recaudado por los registros que provienen de las comunidades indígenas o de los conocimientos ancestrales son destinados al Fondo Para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Hasta la fecha nuestro país ha registrado los siguientes productos y existen casos en los que el estado ha denunciado a empresas internacionales por el uso indebido o no autorizado de los recursos que provienen de las comunidades indígenas. Es por ello que en el siguiente cuadro se presenta aquellos productos biológicos patentados y protegidos por su propiedad intelectual de los Pueblos Originarios.

2.1.2.6 ANÁLISIS DE LA LEY N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el convenio 169 de la OIT.

El artículo 2° de la Ley 29785 señala lo siguiente:

“Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los planes, programas y proyectos de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos.

La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.”

En la misma encontramos la protección mediante el artículo 4° se establecen los principios de consulta que se encuentran relacionados al Convenio 169 de la OIT:

“Los principios rectores del derecho a la consulta son los siguientes:

a) Oportunidad. El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.

b) *Interculturalidad.* El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.

c) *Buena fe.* Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos indígenas u originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.

d) *Flexibilidad.* La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

e) *Plazo razonable.* El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.

f) *Ausencia de coacción o condicionamiento.* La participación de los pueblos indígenas u originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.

g) *Información oportuna.* Los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada.

El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación”.

Cuadro de recursos biológicos registrados:

Nombre Común	Nombre Científico
Maca	<i>Lepidium peruvianum</i>
Camu camu	<i>Myrciaria dubia</i>
Uña de gato	<i>Uncaria tomentosa</i>
Maíz Morado	<i>Zea mays</i>
Tara	<i>Caesalpinia tara</i>
Yacón	<i>Smallanthus sonchifolius</i>
Sacha Inchi	<i>Plukenetia volubilis</i>
Hercampuri	<i>Gentianella alborosea</i>
Caigua	<i>Cyclanthera pedata</i>
Chancapiedra	<i>Phyllanthus niruri</i>
Sangre de Grado	<i>Croton lechleri</i>
Algodón de Color	<i>Gossypium barbadense</i>
Lúcuma	<i>Pouteria lúcuma</i>
Chirimoya	<i>Annona cherimola</i>
Oca	<i>Oxalis tuberosa</i>
Olluco	<i>Ullucus tuberosus</i>
Mashua	<i>Tripaeolum tuberosum</i>
Palo de Rosa	<i>Aniba rosaeodora</i>
Tarwi	<i>Lupinus mutabilis</i>
Cañihua	<i>Chenopodium pallidicaule</i>
Cascarilla	<i>Cinchona micrantha</i>
Ratania	<i>Krameria officinalis</i>
Guanarpo	<i>Jatropha weberbaueri</i>
Manayupa	<i>Desmodium spp</i>
Pasuchaca	<i>Geranium dielsianum</i>
Achiote	<i>Bixa Orellana</i>

Capirona	Calycophyllum abovatum
Abuta	Abuta grandifolia
Chuchuhuasi	Maytenus macrocarpa
Muña	Minthostachys mollis
Barbasco	Lochocarpus nicou
Paico	Chenopodium ambrosioides
Guanábana	Annona muricata
Huarizo	Lama glama x Lama pacos
Paiche	Arapaima gigas

Fuente: La Comisión Nacional contra la Biopiratería, cuadro de registro 2014.

2.1.2.7 ANÁLISIS DE LA LEY N° 26839: Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento de la Diversidad Biológica:

De conformidad con su artículo 3°:

“a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies.

b) Promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de la diversidad biológica.

c) Incentivar la educación, el intercambio de información, el desarrollo de la capacidad de los recursos humanos, la investigación científica y la transferencia tecnológica, referidos a la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes.

d) Fomentar el desarrollo económico del país en base a la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, promoviendo la participación del sector privado para estos fines”.

2.1.2.8 ANÁLISIS DE LA LEY N° 28477: Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas, patrimonio natural de la nación

En su artículo 1°: *“Declárense a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas Patrimonio Natural de la Nación”.*

2.1.2.9 Reglamento de Acceso a los Recursos Genéticos

Objetivos:

- a) Prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso;
- b) Sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales;
- c) Promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos;
- d) Promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local regional y nacional.
- e) Fortalecer la capacidad negociadora del país.

2.1.2.10 ANÁLISIS DE LA LEY N° 29316: Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin de implementar el acuerdo de promoción comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América

Esta Ley busca acomodar de manera eficaz los mecanismos pertinentes para la suscripción del tratado con el Gobierno Americano. Es necesario establecer políticas de protección de la propiedad intelectual y de los recursos naturales.

2.1.3 A NIVEL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

A nivel andino, todos los países miembros de la CAN²⁰ que han suscrito el CDB, han manifestado una preocupación por proteger la diversidad biológica y preservar su uso sostenible evitando su depredación y regulando lo que concierne a los recursos genéticos para compartir de forma justa y equitativa los beneficios que de ellos se obtengan. Así en 1993, en la Decisión 345, su Tercera Disposición Transitoria establece un plazo para regular el acceso a los recursos genéticos, regulación que se materializa con la Decisión 391 en 1996, y en el 2000 se vincula de modo específico la diversidad biológica con la propiedad industrial.

²⁰ Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú

La Decisión 391- Régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos (2 de julio de 1996) La Decisión 391 regula el acceso a los recursos genéticos de los países miembros de la Comunidad Andina de modo general, por ello es necesario que cada país tenga su propio reglamento. En este régimen se incorporan dos disposiciones que por primera vez vinculan el régimen de acceso a recursos genéticos de los países andinos con la propiedad intelectual. Una general, y otra específica que vincula a las autoridades de Propiedad Intelectual con las de Acceso a Recursos Genéticos en los casos en que se tenga certeza o indicios razonables de que el invento que se solicita patentar ha sido obtenido o desarrollado a partir de los recursos genéticos o sus productos derivados; y se sanciona el incumplimiento de las normas de acceso con el no reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual.

Cabe destacar que estas normas están referidas a recursos genéticos, a sus productos derivados o sintetizados y a los componentes intangibles asociados.

La Decisión 391, en su Artículo 1²¹, define a los “Recursos Genéticos” como todo material de naturaleza biológica que contenga información de valor o utilidad real o potencial.

De otro lado, las Disposiciones Complementarias Segunda y Tercera de la presente Decisión constituyen las primeras normas de aplicación en Perú que vinculan el régimen de acceso a los recursos genéticos de los países andinos con la Propiedad Intelectual. La Disposición Complementaria Segunda es un poco general, mientras que la Disposición Complementaria Tercera es más específica, dirigida a las oficinas nacionales competentes de propiedad Intelectual de los países miembros de la Comunidad Andina, advirtiéndose que ninguna de las disposiciones se refiere explícitamente a la patente.

La Disposición Complementaria Segunda establece que los Países Andinos no reconocerán derechos de propiedad intelectual obtenidos sobre la base de recursos genéticos si no han cumplido con las normas de acceso; y la Disposición Complementaria Tercera establece que las oficinas nacionales competentes de propiedad intelectual exigirán como condición previa del otorgamiento de un derecho, la presentación del número de registro del contrato de acceso y copia del mismo. Asimismo, se establece que debe

²¹ Artículo 1º de la Decisión 391.

existir intercambio de información entre las autoridades de acceso y las de propiedad intelectual.

Nótese que la Disposición Complementaria Tercera establece para las oficinas nacionales en materia de Propiedad Intelectual la obligación de exigir al solicitante que desea adquirir un derecho, el número de registro del contrato de acceso del recurso genético y la copia del mismo, como requisito previo para la concesión del respectivo derecho cuando tenga la certeza o indicios razonables que el producto o proceso han sido desarrollados a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados, originarios en el País Miembro. El texto de la Disposición Complementaria Tercera no dice solicitante de patente, ni derecho de patente, ni derecho de Propiedad Industrial sino derecho de Propiedad Intelectual, solicitante en general y derecho en general

Esta norma si bien no consigna expresamente la palabra patentes, tácitamente se refiere a los derechos de patente y en virtud de ellos establece una vinculación entre la Propiedad Industrial y la Biodiversidad, esta relación se reitera, en el Segundo párrafo de la misma norma, cuando se refiere al intercambio de información entre las autoridades competentes que administran y tramitan los contratos de acceso y las oficinas de Propiedad Intelectual que conceden o deniegan los derechos de Propiedad Intelectual.

Decisión 486 - Régimen común sobre propiedad industrial del 14 de septiembre del 2000

La Propiedad Industrial (patentes, marcas, denominaciones de origen, etc.) se ha venido regulando a nivel andino mediante las Decisiones 85, 311, 313 y 344, y es recién con la Decisión 486²² que se vincula la Biodiversidad con la Propiedad Industrial de forma específica, condicionando la concesión de derechos de propiedad industrial al acceso legal de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales vinculados a ellos.

La Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial del 2000 en su artículo 3^o, del patrimonio biológico y genético y conocimientos tradicionales asociados establece relaciones más específicas, entre la Propiedad Industrial y la Biodiversidad cuando se supedita la concesión de patentes de invención que versen sobre material biológico o conocimiento tradicional al acceso legal de éstos.

²² Decisión 486. Artículo 3. En <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/decisiones/DEC486.doc>.

Así, el Artículo 3° de la Decisión 486 establece que los derechos de propiedad industrial que otorguen los países miembros, se hará salvaguardando y respetando el patrimonio biológico y genético de sus comunidades indígenas, afroamericanas o locales; y específicamente en el tema de las patentes, éstas estarán supeditadas a que el material genético haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional. Este artículo vincula los principios del CDB con los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos; realizando una articulación de éstos ordenamientos con las patentes.

De otro lado, el Artículo 26° que se ubica en la parte de procedimiento para obtener una patente, establece en los incisos h) e i) respectivamente que para obtener una patente en alguno de los países miembros, de ser el caso, se deberá presentar ante la Oficina respectiva: i) copia del contrato de acceso, cuando la invención solicitada haya sido obtenida o desarrollada a partir de un recurso genético o ii) copia del documento que acredite la licencia o autorización de uso de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, cuando la invención solicitada se haya desarrollado a partir de dichos conocimientos.

Se condiciona la concesión de patentes de invención que versen sobre material biológico o conocimiento tradicional a la presentación de la copia de la licencia o autorización de uso del conocimiento.

En el Artículo 75° de la Decisión 486 se establece la nulidad absoluta de la patente (de oficio o a pedido de parte) como sanción, ante la no presentación de los documentos establecidos como requisito en el artículo 26°.

El Decreto Ley 1075²³, que complementa la Decisión 486, contempla otras sanciones ante la no presentación de los documentos citados. Así en el artículo 120 A del D.L. 1075 ante el incumplimiento, de las reglas aplicables a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales, del artículo 26 inciso h) e i) de la Decisión 486, establece las siguientes sanciones: a) multa hasta 1,000 UIT, b) Compensación, c) Distribución justa y equitativa de beneficios incluyendo distribución de regalías y/o otras medidas monetarias o no monetarias, d) transferencia de tecnología y fortalecimiento de capacidades, e) autorizaciones de uso.

²³ El Decreto Legislativo N° 1075 de fecha 28 de junio del 2008 fue modificado por la Ley N° 29316 del 14 de enero de 2009 en su artículo 8° incorpora al Decreto Legislativo N° 1075 varios artículos dentro de los cuales está el artículo 120° A que se ubica que se en infracciones.

Se advierte que presentar la copia de tales documentos (contrato de acceso y autorización de uso) de los conocimientos tradicionales solo será exigible cuando los productos o procedimientos de la patente solicitada o concedida, han sido obtenidos o desarrollados a partir de los recursos genéticos o conocimientos tradicionales originarios en uno de los Países Miembros.

Decisión 523 mediante la cual se aprobó la estrategia regional de biodiversidad para los países del trópico andino.

Esta Decisión vincula la Biodiversidad con la Propiedad Industrial a nivel de política y estrategia para la gestión de recursos genéticos de los recursos genéticos. Asimismo, en la negociación del TLC USA - Perú esta Decisión ha sido utilizado, conjuntamente con la Decisión 391, como instrumentos de consulta para la redacción del Capítulo dieciocho referido al Medio Ambiente.

2.1.4 LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

2.1.4.1 ANÁLISIS DE CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES

En los últimos años el conocimiento tradicional ha aparecido en los procesos de unas doce versiones del TLC. En varios casos se afirmaron disposiciones específicas relativas al conocimiento tradicional. El patrón seguido es simple. Frente a los Estados Unidos, los negociadores preocupados por la “biopiratería” – de la que hablaremos en un punto posterior- tratan de poner límites acerca de cuándo y cómo los investigadores y empresas pueden obtener patentes en los Estados Unidos sobre la biodiversidad o el conocimiento tradicional. Cuando Estados Unidos no está involucrado en el acuerdo comercial, los gobiernos dejan espacio para definir sus propios sistemas jurídicos de “derechos” sobre el conocimiento tradicional como propiedad intelectual – una mercancía que se compra y se vende en el mercado mundial.²⁴

Los tratados bilaterales y regionales de libre comercio deberían ser considerados la más reciente amenaza al conocimiento tradicional. Si bien la década de 1980 ha habido variedad de Tratados con la forma actual, probablemente, el primero más conocido fue Tratado de Libre

²⁴ Profesora Emérita de la Universidad Nacional de Heredia (Costa Rica), miembro de Pensamiento Solidario y de la Red de Coordinación en Biodiversidad (Costa Rica), y ex miembro del Patronato de GRAIN.

Comercio de América Norte (TLCAN), también conocido por su sigla en inglés como NAFTA- firmado en 1993 entre Canadá, México y los Estados Unidos. Aun así, recién en los últimos años los TLC se han vuelto inmensamente populares entre los gobiernos desilusionados por el lento ritmo de las conversaciones sobre la liberalización del comercio dentro del ámbito de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Parece que todos desean un Tratado de Libre Comercio y que todos negocian: China tienen 27 negociaciones de estos entre manos, Corea 24, Estados Unidos casi una docena, los países del Golfo varias, Chile, Nueva Zelanda y Australia algunos. A fines del año pasado había no menos de 240 procesos de negociación de Tratados de Libre Comercio en marcha en todo el mundo.²⁵ Si bien ostensiblemente apuntan a derribar los obstáculos comerciales, esos acuerdos están cada vez más dirigidos al conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y de las comunidades locales en formas muy reales.

¿Qué tiene que ver el conocimiento tradicional con el “libre comercio”? Consideramos que para algunas personas el conocimiento tradicional puede comprarse y venderse, de manera que debería tener mucho que ver. Para otras, es algo que debe estar afuera del mercado, de manera que no debería tener nada que ver. Sin embargo, muchas personas tienen que vérselas con los términos medios y las ambigüedades de este conflicto. A la vez tratan que tratan de promover algún tipo de “derecho” a los conocimientos tradicionales, permanecen dentro del marco predominante de la propiedad privada y generalmente terminan proponiendo alguna forma adaptada de derechos de propiedad intelectual. Esto hace que con frecuencia conduzca a error hablar de “protección” con relación al conocimiento tradicional. ¿Qué se protege? ¿Los derechos de las empresas a excluir, apropiarse y vender? ¿O los derechos colectivos a utilizar, compartir, mejorar y desarrollar el conocimiento en el contexto de las formas de sustento locales?

Los gobiernos han estado discutiendo a escala internacional durante muchos años la forma y la conveniencia o no de instituir normas acordadas mundialmente en materia de conocimiento tradicional. Esto es lo que ha estado ocurriendo en varias instituciones como la OMC, la OMPI, la CBD y la FAO, con pugnas ocasionales en la UNESCO, la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derechos

²⁵ Houg Byeong-gee, “Korea now plans to expand free aggressively”, JoongAng Daily, Seoul, 1 de febrero de 2006.

Humanos u otros lados. El debate, si bien es técnicamente aburrido y parece muy alejado de las realidades concretas, en realidad es fundamental. Justo en el medio se encuentra esta monstruosa contienda ideológica y cultural entre considerar el conocimiento tradicional como “propiedad intelectual”, con lo cual se lo puede privatizar para servir las estrategias económicas y de desarrollo de las empresas, o considerarlo como un patrimonio colectivo de pueblos y comunidades cuya regulación y aún más su gobierno, quedan fuera de la competencia de los Estados. Mientras los países industrializados frenan cualquier acuerdo mundial sobre esto porque están conformes con obtener ganancias de la utilización comercial del conocimiento tradicional sin limitaciones, la agenda neoliberal de privatizaciones penetra lenta pero sistemáticamente. Para diseccionar este proceso hemos estudiado varios de los Tratados de Libre Comercio bilaterales y regionales que los gobiernos están firmado ahora a lo loco, a espaldas de sus pueblos.

Patrones actuales

El conocimiento tradicional ha aparecido en los procesos de alrededor de una docena de versiones de Tratados de Libre Comercio en los últimos años. En la mitad de esos casos se firmaron disposiciones específicas relativas al conocimiento tradicional. Si bien la cantidad limitada de experiencias nos impide sacar conclusiones generales, actualmente se sigue un patrón claro.

En todos los casos, la preocupación principal expresada por los gobiernos que intentan incluir el conocimiento tradicional en tratados bilaterales o regionales de libre comercio, es impedir o detener su “apropiación indebida” (“biopiratería”, como la llaman algunas personas).²⁶ Y en todos los casos, intentan hacerlo proponiendo nuevos giros y rodeos a las normas sobre “derechos de propiedad intelectual” (DPI) tales como patentes, derechos de autor, marcas comerciales e indicaciones geográficas. A esa altura, sin embargo, ocurre una de dos posibilidades, dependiendo de que el equipo negociador al otro lado de la mesa sea Estados Unidos o no.²⁷

Todos los negociadores comerciales que logran incorporar el conocimiento tradicional a una discusión con Estados Unidos en el

²⁶ Por una crítica del término “biopiratería”, ver GRAIN, “Re-situating the benefits from biodiversity: A perspective on the CBD regime on Access and benefit-sharing”, Seeding, abril de 2005.

²⁷ El Tratado de Libre Comercio iniciado por Australia, la UE, EFTA, Japón y Canadá por sí solo, hasta ahora no ha incorporado el tema del conocimiento tradicional.

marco de un TLC, comparten el mismo plan: crear nuevas normas y condiciones acordadas de mutuo acuerdo acerca de cómo las empresas y los investigadores públicos obtienen patentes en los Estados Unidos sobre la biodiversidad y los conocimientos tradicionales procedentes de sus propios países. Esas son típicas discusiones “Norte-Sur”: Perú enfrentado a los Estados Unidos; Colombia y Ecuador enfrentados a los Estados Unidos; Tailandia enfrentado a los Estados Unidos; y 34 países latinoamericanos enfrentados a los Estados Unidos -más Canadá-. En esos casos, las propuestas sobre conocimiento tradicional presentadas por los gobiernos del Sur equivalen a disciplinar el otorgamiento de patentes en los Estados Unidos a través de disposiciones especiales sobre divulgación del origen, consentimiento informado previo y distribución de beneficios relacionados con la utilización comercial de los recursos genéticos y el conocimiento tradicional. Por su parte Estados Unidos, como era de esperar, rechaza esta fórmula, aún si deseara aceptarla, lo cual no ocurre, el gobierno de los Estados Unidos tiene el “asesoramiento” mandatado políticamente de su industria biotecnológica de no hacerlo.²⁸

En todos los casos, de todos esos diversos acuerdos surge el mismo mensaje que no da lugar a errores:

- El conocimiento tradicional es un asunto comercial (porque tiene valor económico).
- El conocimiento tradicional está dentro del dominio privado o debería estar dentro del dominio privado (porque tiene dueños o debería tener dueños)
- El conocimiento tradicional es objeto compatible de las leyes de “propiedad intelectual” o su utilización comercial debería ser regulada por lo que comúnmente se conoce como el derecho de propiedad intelectual.
- La “protección” del conocimiento tradicional puede lograrse a través de la aplicación de normas de DPI existentes, tales como las referidas a patentes, derechos de autor y reproducción, marcas comerciales, indicaciones geográficas. Alternativamente,

²⁸ La autoridad negociadora del Representante Comercial de los Estados Unidos en materia de Tratado de Libre Comercio es mandatada por el Congreso. Dentro de este mandato, el Representante Comercial debe aclarar los Tratado de Libre Comercio a través de una estructura de consejos asesores que están conformados por poderosas empresas estadounidenses.

podría lograrse a través de la adopción de disposiciones especiales, separadas, sobre conocimiento tradicional, dentro de esos mismos regímenes de propiedad intelectual.

2.1.5 IMPORTANCIA DE LA REGULACIÓN

A falta de regulación: Biopiratería

Grupos representativos de comunidades indígenas de distintas partes del mundo se han manifestado contundentemente: se debe frenar la biopiratería.²⁹

A continuación señalaremos algunas definiciones de lo que podemos entender sobre Biopiratería:

- Vendría a ser “el uso de leyes de propiedad intelectual (patentes y derechos de obtener) para tener el control monopólico sobre recursos genéticos que se basan en el conocimiento y la innovación de pueblos indígenas”. (RAFI - Rural Advancement Foundation International).
- O, “la apropiación del conocimiento y los recursos genéticos de comunidades indígenas y de agricultores por individuos e instituciones que buscan control exclusivo (a través de patentes o propiedad intelectual) sobre dichos conocimientos y recursos. ETC Group considera que la propiedad intelectual resulta predatoria de los derechos y el conocimiento de estas comunidades” (ETC Group).
- En nuestra legislación, “el acceso y uso no autorizado ni compensado de recursos biológicos o conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas por parte de terceros, sin la autorización correspondiente y en contravención de los principios establecidos en el Convenio sobre la Diversidad Biológica y las normas vigentes sobre la materia. Esta apropiación puede darse a través

²⁹ Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VII – Nº 7. Lima, 2011.

del control físico, mediante derechos de propiedad sobre productos que incorporan estos elementos obtenidos ilegalmente o en algunos casos mediante la invocación de los mismos”. (Ley 28216 - Ley de Protección al Acceso a la Diversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas).

Entonces, podríamos decir que es un tipo de piratería pero moderna, el cual no es solo un contrabando de diversas formas de vida de la flora y la fauna, es también principalmente, la apropiación y monopolización de los conocimientos de las poblaciones tradicionales en lo que se refiere al uso de recursos naturales.

La Iniciativa tiene como objetivo principal el prevenir el uso ilegal de recursos genéticos y conocimientos tradicionales y fortalecer las capacidades nacionales y regionales para enfrentar la biopiratería, a través de la colaboración e interacción entre instituciones. Esto incluye la implementación efectiva de políticas y normas en materia de acceso a recursos genéticos y protección de conocimientos tradicionales.³⁰

Desde hace muchos años, los pueblos indígenas en todo el mundo han realizado múltiples declaraciones políticas reclamando sobre el uso ilegal de sus recursos y conocimientos tradicionales. Pero, ahora existe entre ellos plena y manifiesta conciencia de que sus conocimientos tradicionales son utilizados y aprovechados, en muchas ocasiones, indiscriminadamente sin su consentimiento y sin que el beneficiario comparta ningún tipo de beneficio derivados de dicho uso.

Un conocido caso de patentes irregulares es el caso de la ayahuasca, ya que ésta es una planta sagrada y ceremonial usada por los chamanes de la cuenca amazónica para curar las enfermedades del cuerpo y ahuyentar los malos espíritus. Una variedad de esta planta fue presentada por Loren Miller en Estados Unidos en 1986, se presentó una demanda de la patente y esta fue suspendida, actualmente la patente esta expirada.³¹

³⁰ www.biopirateria.com.pe

³¹ Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VII – Nº 7. Lima, 2011.

Es por ello que, los dirigentes de las poblaciones indígenas pretenden alertar a la opinión pública y a los gobiernos sobre la gran necesidad de legislar lo más pronto posible y cuidadosamente los conocimientos tradicionales, con la activa intervención de sus representantes. Ya que hasta ahora todos han sido –por lo general- intentos fallidos por parte de organizaciones internacionales para protegerlos de alguna manera.

2.2 MECANISMOS DE APLICACIÓN

2.2.1 NIVEL INTERNACIONAL

Acuerdo de Libre Comercio de las Américas

El gobierno de los Estados Unidos inició el proceso del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas (ALCA) en 1994, apenas después de entrar en vigor el TLCAN (o NAFTA). Tiene como objetivo crear una gigantesca zona de libre comercio desde Juneau, Alaska, hasta Punta Arenas, Chile –dejando fuera a Cuba. Pero después de doce años de estar “en el horno”, sigue siendo un proyecto muy cuestionado.

El ALCA es definida a menudo como una expansión hemisférica del TLCAN, y este vínculo es importante. El TLCAN fue la primera lección de lo que implican los TLC dirigidos por los Estados Unidos, para el conocimiento tradicional, porque obligó a México a adherir al sistema de los derechos de los obtentores de variedades vegetales de la UPOV, un tipo de programa de patentes para los vegetales. Todos los tratados de libre comercio de los Estados Unidos hacen eso, si bien en los últimos años han avanzado más, exigiendo el patentamiento de vegetales y animales también. Ni las patentes ni los derechos de los obtentores de variedades vegetales reconocen el conocimiento tradicional de las comunidades. Muy por el contrario, asignan privilegios de propiedad legal a compañías que toman variedades de cultivos o razas de ganado desarrolladas por agricultores o pueblos indígenas y a las cuales hacen cierta manipulación. En ese sentido, socavan los derechos de los pueblos con relación a la biodiversidad. El ALCA pretendió ir mucho más lejos que el TLCAN en este aspecto.

La última versión del ALCA tiene fecha de noviembre de 2003. Es una mezcla de diferentes propuestas de todas las partes de la mesa de negociación. Del lado de los Estados Unidos la propuesta es clara. Todos los países deberían adherir a la Unión Internacional para la Protección de Obtentores Vegetales (UPOV - Ley N° 1991) y permitir la patente de vegetales y animales, incluso de organismos modificados genéticamente. Otros gobiernos han intentado limitar la propuesta de los Estados Unidos. Los países andinos fueron más lejos aún al introducir una sección especial, dentro del capítulo de derechos de propiedad intelectual, en materia de conocimiento tradicional.

Las propuestas andinas convertirían al ALCA en el primer proceso de tratado de libre comercio que exija la divulgación del origen, el consentimiento informado previo y la distribución de los beneficios con relación a todas las patentes relacionadas con biodiversidad, otorgadas por los signatarios. Pero los negociadores estadounidenses, obedeciendo a las demandas de su propia industria, rechazaron este criterio. Estados Unidos no permitirá que la ley de patentes se convierta en un campo de juego para las normas sobre el acceso a los recursos genéticos o la distribución de beneficios devengados de su utilización comercial.

El ALCA se ha movido penosamente a través de una larga serie de malos inicios, demoras, impedimentos, protestas y cambio de escenarios políticos en la región. Por lo tanto, los Estados Unidos han trasladado su énfasis hacia los TLC bilaterales y subregionales, en una estrategia bien caracterizada por el sarcasmo: “El ALCA no está muerto. Tan solo tuvo bebés”.³²

El TLC EEUU-República Dominicana-América Central

El Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (también conocido en su forma abreviada en inglés como CAFTA), fue firmado en 2004. Apenas si logró ser aprobado en el Congreso de los Estados Unidos al año siguiente y todavía no ha sido ratificado por Costa Rica. El texto no contiene referencias directas al conocimiento tradicional, pero numerosos centroamericanos consideran que sienta un precedente en

³² TLCs: El conocimiento tradicional en venta. El conocimiento tradicional aparece en forma creciente en los tratados bilaterales y regionales de libre comercio. ¿Qué es lo que está sucediendo? GRAIN en colaboración con la Dra. Silvia Rodríguez Cervantes, marzo 2006.

cuanto a obstaculizar la aplicación de las políticas nacionales sobre el conocimiento tradicional. El Tratado lo hace de dos maneras: levanta vallas en torno a lo que los gobiernos pueden exigir como requisitos de “divulgación” para las patentes, y deja en claro que la bioprospección cae dentro de su ámbito.

El texto del TLC limita lo que los signatarios pueden exigir en términos de “divulgación” de las invenciones patentadas al definir cuándo es que esa revelación es “suficientemente clara y completa”.³³ Un país “megadiverso” como Costa Rica, por lo tanto, no puede agregar más condiciones tales como la divulgación de origen de un elemento bioquímico o una prueba de que exista consentimiento informado previo de pueblos indígenas. Ampliar los requisitos de divulgación, sin embargo, es precisamente aquello por lo que los países en desarrollo que forman el Grupo Megadiverso han estado luchando durante años en círculos internacionales como la OMC, la CBD y la OMPI.³⁴ Dentro del TLC, la falta de indicación del origen de un vegetal o de la prueba que demuestre el consentimiento de una comunidad local para su utilización, tal vez nunca constituya un argumento para rechazar una solicitud de patente.

Esto no es por accidente. Es el resultado de una presión muy fuerte de las industrias biotecnológicas y farmacéuticas. En su evaluación del TLC entre EEUU y Australia, al que se llegó apenas antes del TLC entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos, el principal grupo asesor de empresas en materia de propiedad intelectual del gobierno de los Estados Unidos, que representa a las grandes empresas, dijo al Representante Comercial de los Estados Unidos:

Los Estados Unidos deberían aprovechar la oportunidad de futuras negociaciones de TLCs para aclarar que no pueden imponerse a los solicitantes de patentes otros requisitos de divulgación que los del Artículo 29 de los Acuerdo de los Derechos de Propiedad Intelectual

³³ Ver TLC Artículos 15.9.9 y 15.9.10: “Cada Parte establecerá que la divulgación de una invención reclamada debe considerarse que es suficientemente clara y completa si proporcionan información que permite que la invención sea efectuada o utilizada por una persona diestra en el arte, sin experimentación indebida, a la fecha de la presentación. Cada Parte proveerá que una invención reclamada está suficientemente apoyada por su divulgación, cuando esa divulgación le indique razonablemente a una persona diestra en el arte que el solicitante estuvo en posesión de la invención reclamada a la fecha de su presentación.

³⁴ El Grupo de Países Megadiversos Afines fue creado en 2002 como “como un mecanismo de consulta y cooperación para promover nuestros intereses y prioridades relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica” especialmente con relación a la distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes del uso de la biodiversidad. Sus miembros son Bolivia, Brasil, China, Costa Rica, Colombia, República Democrática del Congo, Ecuador, India, Indonesia, Kenya, Madagascar, Malasia, México, Perú, Sudáfrica, Filipinas y Venezuela. Ver <http://www.megadiverse.org>.

relacionados con el Comercio (ADPIC). Tal disposición prohibiría explícitamente a los países imponer requisitos de divulgación especial con relación al origen de los recursos genéticos, o argumentos comparables que podrían ser utilizados como base ya sea para negar el otorgamiento de la patente o invalidarla.³⁵

La otra forma en que el CAFTA ataca los intentos de mantener el conocimiento tradicional bajo cierta forma de control local es socavando la Ley de Biodiversidad de Costa Rica. La ley de Costa Rica, que fue adoptada en 1998, impone medidas tales como la obligación de presentar un certificado de origen como condición para presentar una solicitud de patente, el derecho de los pueblos indígenas y comunidades locales de oponerse a cualquier acceso a los materiales biológicos o a los conocimientos de sus territorios por razones culturales, espirituales, sociales, económicas o de otro tipo, y el poder de un funcionario técnico especial de vetar cualquier patente o derecho de obtentor de variedades vegetales que infrinja la ley. Esto quedará desmantelado si todas las partes ratifican el CAFTA y éste entra en vigor.

Con la firma del CAFTA, el gobierno de Costa Rica indicó que hay una disposición de la Ley de Biodiversidad – el requisito de que todo bioprospector extranjero debe nombrar un representante local– que no quedará anulada por el nuevo acuerdo de libre comercio.³⁶ En términos legales, eso significa que todo el resto de la ley queda sujeto a ser impugnado como incompatible con el TLC. Una empresa como Pfizer podría, pues, llevar al gobierno de Costa Rica ante el tribunal – es decir, a un arbitraje privado en el Banco Mundial- para hacer aplicar el aspecto de la ley que Pfizer diga que se interpone a sus ganancias anticipadas.

De ratificarse el Tratado, las comunidades de Costa Rica tal vez pronto encuentren que las disposiciones de la Ley de Biodiversidad están condenadas a ser “obstáculos comerciales”, un impedimento a la inversión, una “restricción al acceso al mercado” o que imponen

³⁵ "The US-Australia free trade agreement (FTA): The intellectual property provisions", Informe del Comité Asesor Funcional de la Industria sobre Derechos de Propiedad Intelectual para los Asuntos de Política Comercial (IFAC-3), Washington DC, 12 de marzo de 2004. http://www.ustr.gov/assets/Trade_Agreements/Bilateral/Australia_FTA/Reports/asset_upload_file813_3398.pdf

³⁶Programa de Costa Rica, disponible en http://www.ustr.gov/assets/Trade_Agreements/Bilateral/CAFTA/CAFTADR_Final_Texts/asset_upload_file686_3945.pdf

indebidamente algún “requisito de desempeño” en violación al TLC RD-ALCAC/CAFTA, ahora superior.³⁷

El Proceso EEUU -Países Andinos

Colombia, Ecuador y Perú, tres de los cinco miembros de la Comunidad Andina de Naciones, comenzaron conversaciones con Estados Unidos en 2003, con miras a un TLC. Fueron empujados por el anuncio de Washington de que Estados Unidos no renovarían las preferencias de acceso al mercado por la Ley para la Erradicación de Drogas y Promoción del Comercio Andino, de carácter unilateral, una vez que expirara en diciembre de 2006. Mientras que los tres países andinos habían estado negociando como bloque lo que iba a ser un TLC entre Estados Unidos y los referidos países andinos, Perú rompieron filas y firmó un acuerdo por sí solo con los Estados Unidos en diciembre de 2005.

La preocupación en torno a la biodiversidad y la propiedad intelectual han sido una de las cuestiones más importantes para los países andinos en sus conversaciones en torno a la firma de un TLC con los Estados Unidos. Hasta hace muy poco los tres países trabajaron juntos para asegurar el compromiso de parte de los Estados Unidos de exigir a los solicitantes de patentes la presentación de un certificado de origen para toda invención basada en recursos genéticos o conocimientos tradicionales. Esta posición tuvo como sustento legal dos decisiones de la Comunidad Andina. La decisión 391 sobre acceso a los recursos genéticos, adoptada en 1996, establece que la biodiversidad es una “herencia nacional y regional” y reconoce que el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas está relacionado con el uso de los recursos genéticos locales. La decisión 48611³⁸ sobre propiedad industrial, adoptada en 2000, dispone que el otorgamiento de patentes sobre invenciones desarrolladas sobre la base de material obtenido de la herencia biológica o el conocimiento tradicional de la región “estará subordinada a la adquisición de ese material de acuerdo con el derecho internacional, de la Comunidad Andina y nacional”.³⁹ Además, dice que las patentes de ese tipo serán declaradas nulas o inválidas si el solicitante no presenta una copia del permiso de acceso o el

³⁷ Por una discusión sobre cómo podrían ser tratadas las actividades de bioprospección conforme las normas de inversión de los TLC, ver Carlos Correa, “Tratados Bilaterales de Inversión: ¿Agentes de nuevas normas mundiales para la protección de los derechos de propiedad intelectual?”, agosto de 2004, disponible en: <http://www.grain.org/briefings/?id=187>.

³⁸ Disponible en <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D391.htm>.

³⁹ Disponible en: <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D486.htm>.

certificado de autorización para el uso del conocimiento tradicional que pertenece a comunidades indígenas, afroamericanas o locales en los estados miembros. Resulta de gran importancia que la decisión 486 establece que las plantas y animales no son patentables en la Comunidad andina.

El mes de agosto pasado, el gobierno ecuatoriano reveló públicamente la posición negociadora andina sobre el conocimiento tradicional y la biodiversidad en sus conversaciones sobre el TLC con los Estados Unidos. El punto de partida, se dijo, era no contradecir la ley andina. Como resulta evidente a partir del informe de Ecuador, los Estados Unidos estaban dispuestos a discutir cierta redacción sobre biodiversidad, pero solamente si no había un vínculo obligatorio con la concesión de patentes.

La razón de la posición de los Estados Unidos para resistir cualquier medida de los socios del TLC para vincular la divulgación del origen con la ley de patentes es clara: la presión de la industria biotecnológica, que afirma que esa vinculación “debilitará y en algunas instancias abolirá los derechos de patente”.⁴⁰ Y si Estados Unidos cede ante los países hagan la misma demanda en la OMC, la OMPI y la CBD.

A medida que transcurrieron las conversaciones sobre el TLC entre Estados Unidos y los países andinos, los negociadores comerciales de Colombia y Ecuador comenzaron a enfrentar coerciones no solamente de los Estados Unidos sino también de Perú, para retirar sus propuestas sobre biodiversidad y conocimiento tradicional. El Presidente Alejandro Toledo declaró en setiembre de 2005 su intención de firmar con los Estados Unidos si los otros Estados andinos no aceleraban las cosas.⁴¹ A principios de diciembre, Perú siguió adelante, dejando a Ecuador y Colombia en una posición difícil para seguir peleando lo que

Perú había abandonado (ver la próxima sección). Muchos observadores asumieron rápidamente que Ecuador y Colombia firmarían ahora también tratados bilaterales individuales con los Estados Unidos. La cuestión es hasta dónde se basarían en el texto que

⁴⁰ Organización de la Industria Biotecnológica, "Letter to the Honorable Robert Portman", Washington DC, 6 de diciembre de 2005, en <http://www.bio.org>.

⁴¹ ICTSD, "Andean negotiators call for flexibility on Ag, IPRS in FTA talks with US", BRIDGES Weekly Trade News, Geneva, 14 de setiembre de 2005. <http://www.ictsd.org/weekly/05-09-14/story2.htm>.

Perú había aceptado. Esa consideración pronto será sometida a discusión. A fines de febrero de 2006, Colombia concluyó su propio TLC con los Estados Unidos que, a juzgar por la limitada información de que se dispone actualmente, parece ser una copia carbónica del acuerdo entre Estados Unidos y Perú, en lo que a biodiversidad y conocimiento tradicional se refiere.⁴²

Panamá

El TLC Panamá-Taiwán es uno de los primeros casos de TLC entre países del Sur que intenta establecer normas comunes sobre la “protección” del conocimiento tradicional. Fue firmado en 2003, presumiblemente como parte del intento de Taiwán de obtener mayor acceso al mercado estadounidense a través de TLCs bilaterales con países centroamericanos. Compromete a ambos países a proteger “los derechos colectivos de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas sobre sus creaciones, que se utilicen comercialmente, por conducto de un sistema especial de registro, promoción y comercialización de sus derechos”. Esta disposición es parte del capítulo del acuerdo referido a propiedad intelectual, junto con los derechos del obtentor de variedades vegetales, otro “sistema especial” de los derechos de propiedad industrial.⁴³

El TLC establece específicamente que el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas y las comunidades locales “no estará sujeto a forma alguna de exclusividad por parte de terceros no autorizados que apliquen el sistema de propiedad intelectual”. Agrega que la concesión de licencias de patentes sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido del patrimonio cultural y biológico del pueblo estará sujeto a las leyes y reglamentaciones nacionales e internacionales pertinentes.

⁴² Oficina del Representante Comercial de los Estados Unidos, "Free trade with Colombia: Summary of the agreement", USTR, Washington DC, 27 de febrero de 2006. http://www.bilaterals.org/article.php3?id_article=3992.

⁴³ El texto está disponible en línea en: http://www.sice.oas.org/trade/PanRC/PANRC1_e.asp#16.05.

En estos momentos Estados Unidos y Panamá intentan finalizar su propio TLC. Por lo que se sabe, no ha habido discusión alguna sobre el conocimiento tradicional en esas conversaciones. Según Nelson De León Kantule, de la asociación del pueblo Kuna, Napguana, no hay que esperar nada positivo del TLC y no ellos han sido consultados en absoluto.⁴⁴

Si la experiencia de Perú sirve de indicio, hay muchas posibilidades de que el TLC Estados Unidos-Panamá tire a la basura la legislación panameña sobre conocimiento tradicional, por lo menos en lo que tiene que ver con las empresas estadounidenses que actúan en Panamá.

Conversaciones entre Tailandia y Estados Unidos

El gobierno tailandés ya ha firmado TLCs de variada diversidad con Japón, China, India, Nueva Zelanda, Australia y otros países. Está en vías de negociar muchos otros más. El más importante en este momento es la negociación –si se la puede llamar así- con los Estados Unidos, en la cual tanto la biodiversidad como el conocimiento tradicional son intereses claves para Tailandia.

Los académicos, políticos y movimientos sociales tailandeses han expresado incesantemente su temor de que los Estados Unidos forzarán a Tailandia a cambiar sus leyes de patentes para asegurar a Monsanto y a otras empresas estadounidenses en Tailandia, derechos monopólicos sobre las semillas, las plantas medicinales y el conocimiento tradicional. Estados Unidos ya ofrece esos derechos en su territorio, a través de sus propias leyes. Tailandia ha intentado impedir que los extranjeros obtengan derechos monopólicos sobre las variedades de los cultivos y los conocimientos tradicionales tailandeses en los Estados Unidos a través de patentes, derechos de los obtentores de variedades vegetales, marcas de fábrica o indicaciones geográficas, con especial interés en el arroz jazmín. Si el TLC entre los Estados Unidos y Tailandia prospera, las empresas

⁴⁴ Nelson De León Kantule, comunicación personal, 25 de enero de 2006.

estadounidenses podrán obtener esos derechos en la propia Tailandia. Este es todo un nuevo grado de amenaza.⁴⁵

El montaje de la Iniciativa de la Bahía de Bengala para la Cooperación Multisectorial, Técnica y Económica (BIMSTEC – en siglas en inglés) y la Asociación Sudasiática para la Cooperación Regional (SAARC – en siglas en inglés)

Los casos de BIMSTEC y SAARC son bastante diferentes de las demás experiencias.⁴⁶ Aquí, dos grupos superpuestos de países en desarrollo han adoptado sus propios TLC regionales. Ambos trabajan simultáneamente para establecer herramientas legales para reconocer y administrar los derechos sobre los conocimientos tradicionales. El tema es si, en alguno de los dos casos, esos grupos realmente armonizarán sus leyes nacionales e incorporarán disposiciones comunes en los TLC en una etapa ulterior, especialmente dado el alcance que hoy en día tienen varios acuerdos comerciales.

BIMSTEC es un grupo de países de la Bahía de Bengala, formado hace varios años para impulsar la cooperación económica. En 2004, BIMSTEC adoptó un TLC que abarcará primero mercancías y luego se ampliará a servicios e inversión. Junto con esto, los países de BIMSTEC trabajan en conjunto para crear sistemas de derechos legales sobre la biodiversidad y los conocimientos tradicionales. Tailandia tiene la mayor responsabilidad de impulsar el avance de esta cooperación. Como parte del plan, los gobiernos están analizando específicamente la expansión de sus regímenes de propiedad intelectual de manera que abarquen los conocimientos tradicionales. Habrá que ver si esto conducirá a normas comunes dentro del ámbito más amplio del TLC.

El SAARC ha transitado por un carril similar durante años. El club predominantemente de Asia del Sur ha desarrollado su propio tratado de libre comercio a partir de un acuerdo comercial preferencial anterior. Más allá del TLC, los miembros del SAARC trabajan en conjunto para crear sistemas de documentación del conocimiento local

⁴⁵ Ver, por ejemplo, el informe de la Comisión Nacional sobre Derechos Humanos, de Tailandia, "The Thai- US free trade agreement and its impacts on Thai jasmine rice and biological resources", Bangkok, 14 de junio de 2005. Disponible en http://www.bilaterals.org/article.php3?id_article=2485.

⁴⁶ BIMSTEC es la sigla en inglés de la Iniciativa de la Bahía de Bengala para la Cooperación Multisectorial Técnica y Económica, y participan en ella Bangladesh, Bután, India, Birmania, Nepal, Sri Lanka y Tailandia. SAARC es la sigla en inglés de la Asociación de Asia del Sur para la Cooperación Regional, y participan Afganistán, Bangladesh, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka.

e indígena “para salvaguardar la propiedad intelectual”. India está bastante adelantada en este tema, convencida como lo está que las bases de datos electrónicas del conocimiento local son la mejor manera de asegurar los derechos económicos sobre ese conocimiento en el mercado mundial, a pesar de las enormes polémicas que ha generado. Queda la duda de si este criterio se generalizará en otros países del SAARC y si se abre camino en una versión futura de su acuerdo comercial, a través de normas de propiedad intelectual armonizadas. No obstante, las semillas de ese escenario sin duda están allí.

El programa de Acuerdo Comercial de la Organización para la Cooperación Económica (ECOTA – por sus siglas en inglés)

La Organización para la Cooperación Económica (ECO), que abarca Asia Central y Occidental,⁴⁷ adoptó un TLC regional en 2003. El capítulo del acuerdo dedicado a los derechos de propiedad intelectual incluye específicamente el conocimiento tradicional dentro de su ámbito de aplicación. El acuerdo dice que todas las partes harán efectivo el ejercicio de esos derechos, elevando el grado de esa protección a un nivel similar al previsto en los acuerdos multilaterales de 2011. Por el momento no existen esas normas para el conocimiento tradicional a escala multilateral, pero la idea es clara. De hecho, el acuerdo se refiere específicamente a la OMPI y la OMC como escenarios donde los miembros de ECOTA cooperarán para la armonización de las políticas de propiedad intelectual.

2.2.2 NIVEL NACIONAL

2.2.2.1 Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual -INDECOPI

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI es la institución encargada de la protección de los conocimientos tradicionales andinos, afro americanos y locales indígenas; el Perú de acuerdo a los Convenios Internacionales firmados en el año 1992 sobre la Biodiversidad Biológica y la Decisión 391 de la Comunidad Andina de Naciones sobre el Acceso a los Recursos Genéticos del año 1996 enuncia el artículo 7º que: “

⁴⁷ Afganistán, Azerbaijón, Irán, Kazajstán, República Kirguiz, Pakistán, Tayikistán, Turquía, Turkmenistán y Uzbekistán.

(...) Los países miembros, de conformidad con esta decisión y su legislación nacional complementaria, reconocen y valoran los derechos y la facultad para decidir de las comunidades indígenas, afro americanas y locales, sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociadas a los recursos genéticos y sus productos derivados (...)", asignándose esta importante responsabilidad.

El Estado peruano mediante la Ley N° 27811 busca la protección, el respeto, la preservación y el desarrollo de los conocimientos colectivos así como fomentar una distribución justa y equitativa de los beneficios que genere el uso de los conocimientos a través de contratos de uso de licencia de uso.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual tiene como una de sus funciones principales encargarse de registrar los acuerdos suscritos por los pueblos indígenas y/o afro peruanos y la(s) persona(s) o empresa(s) que quieran industrializar o comercializar el conocimiento, pudiendo durar este acuerdo entre 1 y 3 años, para lo cual deberá ser escrito en castellano y en la lengua nativa de la comunidad.

En los últimos meses el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual ha buscado un acercamiento con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - OMPI con el objetivo de conocer las tendencias mundiales sobre los temas de desarrollo y comercio, buscando reforzar la capacidad en los temas de su competencia y saber la posición real de este organismo sobre la protección de los conocimientos tradicionales; en el año 2000 creó un comité intergubernamental sobre la propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore con miras a obtener un Acuerdo sobre el texto de un instrumento internacional de carácter jurídico (o instrumentos internacionales) que garantice la protección eficaz de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos. Si se concretara dicho Acuerdo la protección que ahora es promovida por los países de nuestra región sería extendida a nivel mundial.

2.2.2.1.1 REGISTRO NACIONAL PÚBLICO DE CONOCIMIENTOS COLECTIVOS

El Registro Nacional de Conocimiento Colectivos tiene como objeto preservar y salvaguardar los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas y sus derechos, así como proveer a INDECOPI de información que le permita la defensa de los intereses de los pueblos indígenas con relación a sus conocimientos colectivos es decir referentes a sus propiedades y usos y características de la diversidad biológica que está contemplado en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Un conocimiento colectivo no pertenece únicamente a las personas que actualmente conforman un grupo étnico, sino a las generaciones pasadas, que le dieron origen, y a las futuras generaciones de ese grupo étnico. No podemos dejar de mencionar que tales conocimientos pertenecen a la Propiedad Intelectual porque pertenecen al intelecto del hombre, un pueblo indígena que posee un conocimiento colectivo, lo hace como grupo, mientras que un individuo determinado al interior del grupo no puede poseer ni beneficiarse individualmente de un conocimiento colectivo, aunque forme parte de un pueblo indígena. Muchos conocimientos colectivos no pertenecen sólo a un pueblo indígena, sino que son compartidos por varios de ellos. La Ley señala que la información contenida en este Registro sea enviada a las Oficinas de Patentes del mundo para que se tomen en cuenta al evaluar una invención. De este modo, se evitaría dar patentes a invenciones desarrolladas en base a conocimientos colectivos que no sean nuevas. En otras palabras lo que registra son los conocimientos que ya son conocidos por muchas palabras fuera de nuestro pueblos que ya fueron publicados en libros, revistas, etc., pero hay que poner en conocimiento que también hay otros registros como el Registro Nacional de Confidencialidad y los Registros Locales que están a cargo de nuestras comunidades y se organizan según sus propias costumbres. Dicho registro permite que INDECOPI tenga conocimiento de aquellos derechos y por tanto éste no sea vulnerado.

¿Cómo se registra un conocimiento colectivo?

De acuerdo a la información brindada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual la forma de registrarse es la siguiente:

1. Presentando una solicitud de registro de conocimiento colectivo a la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías de INDECOPI. Dicha solicitud deberá ser presentada por la Organización

representativa del pueblo indígena interesado en registrar un conocimiento colectivo. Además, la Organización representativa debe acompañar el Acta donde conste el acuerdo del pueblo indígena en registrar el conocimiento⁴⁸

¿Qué información debe incluirse en la solicitud de Registro de un conocimiento colectivo?

- Identificación del pueblo o pueblos indígenas que solicitan el registro;
- Identificación del representante del pueblo indígena;
- Identificación del recurso 00

2.2.2.2 COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

2.2.2.2.1 DECISIÓN 391 DE LA COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA SOBRE EL CONOCIMIENTO COLECTIVO

En julio de 1996 la comunidad Andina de Naciones (el Pacto Andino en ese entonces) aprobó la Decisión 391 sobre un régimen común sobre acceso a recurso genético, lo que esta Decisión busco es implementar las disposiciones del convenio referente a la diversidad biológica, hay que hacer una referencia importante que los países andinos siguen experimentando considerables dificultades para la aplicación efectiva de la Decisión 391 que hacemos referencia, esta decisión ha sido clave para orientar una serie de procesos reguladores en los contextos nacionales, regionales e internacionales, esta decisión hace una importante referencia a la motivación para proteger el conocimientos tradicional de los pueblos indígenas, tanto a sus innovaciones como a sus prácticas tradicionales asociado a sus recursos genéticos y a sus productos derivados, pertenecientes a los países miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso y también sentar las bases para el reconocimiento ya valoración tanto de los recursos genéticos y sus

⁴⁸ <http://servicios.indecopi.gob.pe/portalctp>

productos derivados especialmente cuando se trate de comunidades indígenas tanto afroamericanas como locales. Al análisis que se ha podido llegar con referente a esta comisión ya mencionada es que importante tanto para el recurso genético como para los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas tanto para su motivación y protección para así crear nueva prácticas tradicionales de los recursos genéticos para que así los países miembros a esta comisión tengan una protección justa y equitativa ya si sus conocimientos colectivos tengan esa protección tan en el ámbito nacional por la entidad de INDECOPI como en el ámbito internacional, y a si sus derechos sean reconocidos y sea respetados y no vulnerados como sucede en la práctica, ara que así los consumidores de los productos que tiene como fuente de origen y que estos conocimientos no sean engañados, tanto que se trata de derechos fundamentales de todo individuales y de los derechos de la comunidades en relación a los conocimientos ya que tales conocimientos esta relacionados con los productos alimenticios y de salud y con esta referencia queda claro que no solo se puede crea medicina solo en laboratorios químicos y farmacéuticos sino también por la medicina natural.

CAPITULO III

ANALISIS FÁCTICO

3.1 ENTREVISTAS

3.1.1 REPORTAJE REALIZADO EN HUARAZ (01/09/2014)

Transcripción de entrevista con la Sub Gerente de desarrollo y población rural de la Municipalidad Provincial de Huaraz.
Entrevistador: Williams F. Chávez Calderón.

En un día soleado siendo las 2:00pm con fecha 1 de setiembre del 2014, solicitando la entrevista con el Gerente de desarrollo y población rural, el cual por circunstancias de trabajo no pudo atenderme, delegándose a su sub gerente mi atención a la entrevista. (Donde E es el entrevistador y SG es el Sub Gerente)

E: ¿Cuáles son los principales problemas por los que no se puede apoyar a la población con referente a sus productos tradicionales?

SG: El principal problema es presupuestal, nosotros no contamos con un presupuesto para apoyar a los productores sobre temas de marcas y envasados, sin embargo mediante alianzas estratégicas apoyamos a los productores capacitándolos, en temas de asociación empresarial, dándole espacios para ferias y charlas con INDECOPI Y LA SUNAT. Pero no se puede cubrir, ya que no existe un plan estratégico establecido.

E: ¿Cómo viene trabajando o si cuentan con el PRONAMACH?

SG: No se encuentra articulado ese programa, esta oficina trabaja de manera independiente buscando las mejores alternativas de solución para la población campesina.

E: ¿Quiénes son los que intervienen en su trabajo de desarrollo empresarial o de conocimientos originarios?

SG: Venimos trabajando a nivel de productos con los fediantes o ecofediantes, por una asociación llamada APU ANCASH, ellos trabajan con sus productos, dándoles un espacio ferial de promoción empresarial, todos los fines de semana ellos expenden sus productos mediante la feria de la chacra a la olla, el agro rural y la dirección regional agraria trabajan con ellos.

E: ¿Cuáles son sus productos tradicionales?

SG: Son el chocho, la quinua, la quiwicha, el coshuro, tenemos una asociación gastronómica que favorece su desarrollo.

E: ¿Existe algún apoyo a las comunidades campesinas en la creación de micros y medianas empresas?

SG: Ese tema va más por la promoción y llegamos a firmar convenios con las empresas ya constituidas, es así que algunas asociaciones participan en algunas ferias nacionales, como el caso de MISTURA.

E: ¿Siguen manteniendo algunas costumbres tradicionales ancestrales, que tipo de costumbres tienen?

SG: Si, se sigue manteniendo esas costumbres en algunas comunidades, como el pago a la tierra, la pacha mama, las celebraciones de cosecha y otros, tenemos un cronograma de actividades que ellos desarrollan durante el año.

COMENTARIOS:

Durante todo el tiempo que estuve documentándome acerca de las costumbres de esta región, encontraba que los pobladores aun visten en pequeños grupos ropas típicas como sobrereros, polleras, fui invitado a departir con ellos costumbres como la del saludo a la pacha mama en una mesada antes del inicio de su labores de campo, se acostumbra aun entre ellos masticar coca con cal y tomar aguardiente, lo comparten entre todos, comparten cada uno un poco de lo que traen, frutas, bebidas y etc. Todo con el fin de pasar un momento agradable, yo tuve que compartirles una gaseosa y haciendo una charla amena acerca de sus conocimientos, es aquí en donde ellos comentan que ahora los más jóvenes cuando salen del pueblo y migran a la ciudad se olvidan sus costumbres y se sienten avergonzados, en resumen la discriminación étnica existe aún en regiones donde abundan también gente con la misma identidad, será la falta de conciencia un problema latente día a día.

Se aprecia que existe aún la costumbre del trueque, el cual fue uno de los primeros actos de intercambio comercial.

3.1.2 REPORTAJE REALIZADO EN COCHAMARCA (10/09/2014)

Transcripción de entrevista con pobladora de la Comunidad Campesina de Cochamarca – Oyón – Provincia de Lima.
Entrevistador Williams F. Chávez Calderón.

Siendo la 1:30 pm del 10 de setiembre de 2014, en un pueblo de la sierra de Lima conocido como Cochamarca, se realiza una entrevista con una pobladora de 20 años de edad, quechua hablante y que aún conserva las costumbres de su pueblo; su trabajo es dar pensión a los trabajadores de un proyecto de irrigación. (Donde E es el entrevistador y C es pobladora de la Comunidad Campesina).

E: ¿Su edad y su nombre?

C: Tengo 20 años y me llamo Alejandrina Minaya Colque, conviviente, esperando un bebe, mi esposo trabaja en el campo, él vive en Cochamarca desde que nació, yo soy de Churín solo estude secundaria completa.

E: ¿Tiene conocimiento de la Ley 27811?

C: No, tampoco sé de qué trata, el presidente de la comunidad no nos ha explicado acerca de ello, solamente aparecen en época de elecciones y no tenemos capacitación por parte de ninguna entidad, solo contamos con la posta medica rural

E: ¿Qué representa su vestimenta?

C: Es una costumbre de su pueblo, no se a qué se debe los colores ni los adornos, ella es de Churín no existe mucha distinción de los colores o adornos, no tengo mucha información, sobre ello, mis ancestros no me han informado sobre eso, solo se ve que aquí usan más adornos que en Churín

E: ¿Qué productos típicos tienen y si trabajan con alguna empresa privada?

C: Tenemos palta, chirimoya y melocotón, no trabajamos con ninguna empresa, todo lo vendemos llevándolo a lima de manera individual.

E: ¿Tiene conocimiento de alguna costumbre típica de la comunidad?

C: Bueno aquí los hombres son los que trabajan y en épocas de cosecha ayudamos las mujeres.

COMENTARIOS:

Por estos días en Cochamarca pude apreciar que las mujeres siempre usan vestidos coloridos adornando sus sombreros con flores naturales o artificiales, una mujer que esta de duelo por el fallecimiento me comento que no se usa ropa negra para distinguirlas, se suele usar un manto en el que cargan la ropa del difunto para transportarlo durante 7 días, por cada día esta ropa es lavada en el rio y guardada para su regreso. Tienen la idea que el difunto reencarnara.

Los niños trabajan en el campo y lo primero que aprenden es a valorar sus costumbres, no llegan muchos carros, se dice que solo los fines de semana ellos viajan a la ciudad para comprar reservas de alimentos como arroz, fideos y conservas, también llegan camionetas las cuales transportan lo que ellos cosechan para vendérselos; no reciben ninguna capacitación por parte del gobierno

local o regional, se sienten abandonados y cuando en una amena reunión charlábamos acerca de las costumbres, dicen que fue la primera vez que hablaban de muchas historias y costumbres que dejaron de practicar, les explico qué difundir su cultura los ayudara en su crecimiento y en hacerse conocer al mundo.

3.1.3 REPORTAJE REALIZADO EN LA COMUNIDAD DE OLAYÁN – SAN MARCOS – ANCASH (19/09/2014)

Transcripción de entrevista al señor Víctor Cusi Minaya, miembro de la comunidad campesina de Olayán – San Marcos – Ancash.

Entrevistador Williams F. Chávez Calderón.

Siendo las 6:30pm del 19 de setiembre del 2014, en un pueblo de la sierra de Lima conocido como Olayán, se realiza una entrevista con un poblador de 50 años de edad, quechua hablante y que aún conserva las costumbres de su pueblo; su trabajo es en el campo, tiene una familia de 4 hijos, la hija mayor esta fuera del pueblo trabajando en Huaraz y estudiando, los demás están en el colegio del pueblo, su esposa no tiene estudios profesionales, ambos solo estudiaron hasta segundo año de secundaria, aquí comenzaremos: (Donde E es el entrevistador y VCM es Víctor Cusi Minaya)

E: ¿Qué es lo que siembran aquí en Olayán, lo comercializan?

VCM: aquí sembramos papa, maíz y trigo, no lo comercializamos, todo es para nuestro consumo.

E: ¿Cuál es el motivo por el que no comercializan sus productos?

VCM: en la comunidad ocurren muchos problemas, si yo siembro para vender, ya me miran mal, comienza a haber envidia, nadie te apoya en la comunidad, por eso que todo lo que sembramos lo usamos para nosotros.

E: ¿siente que la comunidad podría crecer más si promueven sus productos internos y que sabe acerca de los productos y costumbres de su pueblo?

VCM: casi ya no se practica, la comunidad no realiza festejos ni se preocupa por ayudarse mutuamente, mis hijos saben muy poco y soy consciente que no les he dicho como era antes, mis hijos piensan en salir de aquí, trabajar o estudiar.

E: ¿tiene conocimiento que existe una ley que protege los conocimientos originarios de su comunidad y sus recursos biológicos?

VCM: no, recién me entero, me gustaría que me explicara acerca de ello y que beneficios trae a la comunidad, podría hacerse talleres para la población... podría hacer que mis hijos quieran quedarse aquí y no estar lejos

COMENTARIOS:

En este pueblo las costumbres han desaparecido, la biodiversidad es variada, pero no es aprovechada por la población, ellos prefieren hacer que se pierda y no hacer que esto sea explotado, el gobierno local abandono a la comunidad y solo promueve actividades políticas, el uso del agua es desaprovechado y hasta llega a ser malgastado, solo utilizan el 30% el agua en sus campos o para consumo, el resto termina en la cuenca del río, tampoco comparten el agua con otras poblaciones, una mala experiencia tuve pues hasta con armas amenazaron a los que estábamos en la zona con el fin de hacer un canal de irrigación.

3.1.4 ENTREVISTA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL CONTRA LA BIOPIRATERÍA:

Entrevista a Andrés Valladolid, Presidente de la Comisión Nacional contra la Biopiratería:

Esta entrevista es un extracto de una entrevista, la cual fue publicada el 13/11/2013 con el título “La Gran Historia de la Biopiratería en el Perú” entrevista a cargo del grupo de HispanTV

Él nos da un concepto sobre la biopiratería de la siguiente forma: “es el acceso y uso no compensado no autorizado de un recurso genético de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, este acceso no autorizado puede ser mediante la apropiación física es decir que alguien venga y se lleve una planta peruana o un recurso genético sin autorización y la explote comercialmente o por ejemplo también si alguien usa un conocimiento tradicional sin la autorización o sin que medie ningún tipo de distribución de beneficios y por ejemplo quiera patentar un producto sobre la base de este conocimiento tradicional” .

En el Perú tiene muchos pueblos indígenas que han desarrollado sus propios métodos o mecanismos de prevención y curación de enfermedades, existiendo en el Perú más de 30,000 especies de plantas, 4,400 de ellas tienen un uso conocido y se dice que 1200 tienen un uso relacionado con la medicina o la alimentación, hay una gran biodiversidad y hay culturas originarias que han sabido gestionar esta biodiversidad, de modo que ellos mismos conocen sus plantas y que plantas se destinan.

COMENTARIOS:

A nuestro parecer el sr. Valladolid se preocupa por el aprovechamiento económico, muchas veces indiscriminado, de los recursos naturales, de aquéllos pueblos indígenas con falta de información sobre los mecanismos de protección que existen y que pueden ser usados en su beneficio.

3.1.5 ENTREVISTA AL PRESIDENTE DEL INSTITUTO PERUANO DE PRODUCTOS NATURALES:

Entrevista a Héctor Ramírez Terrones, Presidente del Instituto Peruano de Productos Naturales:

Esta entrevista es un extracto de una entrevista, la cual fue publicada el 13/11/2013 con el título “La Gran Historia de la Biopiratería en el Perú” entrevista a cargo del grupo de HispanTV

En una entrevista señala que “Los biopiratas actúan al margen de la ley, están actuando a través de unas empresas irresponsables que tienen una total falta de ética al explotar recursos sin reconocer los derechos de quienes son los poseedores naturales de los conocimientos tradicionales que dan origen a un mercado muy grande en el extranjero; esto se da básicamente a que Perú es un país exportador de recursos y no de productos, lo que debemos apuntar nosotros es a tener un producto con valor agregado y no ser simplemente un país explotador de recursos para que estos sean explotados en otros países...”

El convenio sobre biodiversidad de 1992 es un instrumento que permite que los países legislen internamente creando acuerdos sobre la materia.

COMENTARIOS:

El sr. Ramírez le parece que a nuestro país le falta ser un país exportador de productos con un valor agregado y no un simple exportador de recursos, en la medida que contamos con una riqueza impresionante en recursos naturales que debe ser aprovechada por nosotros de la mejor manera y no darle cabida a aquellas empresas inescrupulosas que sólo buscan lucrar que fomentan los conocimientos tradicionales.

CONCLUSIONES

1. Con el sistema sui generis de protección de la denominación de origen, se puede promover el comercio biodiverso de productos biológicos vinculados al origen, los bionegocios lo cual permite el uso sostenible de los productos nativos y orgánicos y la permanencia de sistemas de prácticas tradicionales y conocimientos de las comunidades nativas. El uso sostenible de recursos biológicos a través del biocomercio evita la desaparición de los recursos y preserva la biodiversidad ambiental y del ecosistema. El elemento colectivo vinculado a la producción originaria social permite preservar tanto al producto nativo como las prácticas ancestrales, significa que se establece una interrelación entre el territorio, producto y comunidades locales. Con el sistema de Denominación de Origen se puede realizar una integración de todos estos elementos para obtener una contribución real de desarrollo regional y/o local sostenible en expansión a nivel nacional e Internacional.
2. Para la obtención de una denominación de origen debe realizarse un trabajo conjunto del sector público con el privado para que se apoyen en el cumplimiento de las condiciones y se reconozca la denominación de origen, luego se da la capacitación de los productores y el fortalecimiento de la gestión y comercialización debe ser permanente a fin de garantizar al consumidor un producto especial y de controlar la calidad de los productos con denominación de origen declarada, para acceder a mercados externos con una certificación de calidad y origen.
3. Como se puede apreciar en el texto el Gobierno de Perú ha tenido actuación activa en los foros internacionales en las discusiones que se propone establecer la vinculación entre las disposiciones del CDB y las del

Acuerdo de los ADPIC. de la OMC y ha tenido una actuación ofensiva y defensiva al proponer una norma internacional en el marco de la OMC en el tema de patentes que incluye un nuevo artículo 29 bis en los ADPIC que establece la obligatoriedad para los países Miembros de la OMC, de aplicar la exigencia de la divulgación del origen del recurso genético o conocimiento tradicional asociado, en las solicitudes de patente bajo sanciones (administrativa penal u otras) ante el incumplimiento.

4. La Comisión de Biopiratería del Perú es considerada como el modelo mas avanzado en este campo pues ha realizado diversas acciones como identificar recursos genéticos y conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas en patentes extranjeras, logrando evitar actos de biopiratería con el rechazo, retiro, o abandono de las patentes.
5. El Perú ha dado reconocimiento a varias Denominaciones de Origen extranjeras al haber suscrito el Arreglo de Lisboa y también se han reconocido las Denominaciones de Origen dentro de los diversos TLC negociados y suscritos por el Perú. En estos convenios se han reconocido las Denominaciones de Origen peruanas.
6. Con relación a la marca colectiva se requiere una colaboración del sector público y privado para fortalecer los órganos de gestión de las marcas colectivas. Se necesita la concurrencia de todos los involucrados para lograr dar valor comercial y económico a las marcas colectivas reconocidas.
7. Casos de biopiratería tales como los reseñados anteriormente hacen reflexionar acerca de qué sistema de propiedad intelectual se debe promover. ¿Se quiere incentivar investigaciones en las que se utilicen conocimientos tradicionales sin autorización de los pueblos indígenas titulares de derechos? ¿o investigaciones en las que se utilicen recursos genéticos sin que los países de origen de tales recursos reciban algún tipo de reconocimiento o compensación?
8. El sistema de propiedad intelectual y, en particular, el sistema de patentes ha sabido adaptarse para responder a necesidades nuevas e introducir mejoras. Lo ha hecho con relación a las invenciones biotecnológicas, por ejemplo. ¿Por qué no habría de adaptarse ahora?
9. El sistema de patentes ha sabido incorporar consideraciones ajenas al Derecho de patentes, tales como aquellas recogidas en las excepciones a la patentabilidad presentes en muchas legislaciones nacionales e incluso en el Acuerdo sobre los ADPIC. ¿Por qué no habría de incorporar consideraciones relacionadas con los derechos de los países de origen de

recursos genéticos y de los pueblos indígenas titulares de derechos sobre conocimientos tradicionales?

10. Este tipo de casos perjudican enormemente la imagen pública del sistema de propiedad intelectual. Muchos perciben estos casos no como casos aislados sino como una muestra de las deficiencias del sistema de propiedad intelectual. Esto le resta credibilidad y legitimidad al sistema.

Casos como el de la maca le restan credibilidad al sistema de patentes, en la medida en que se trata de invenciones que no cumplían los requisitos de patentabilidad y, por lo tanto, no debieron ser patentadas, pero lo fueron.

Casos como el de la uña de gato le restan legitimidad al sistema, en la medida en que hubo una aplicación correcta del Derecho de patentes pero se sigue percibiendo una injusticia. Se reconoce el aporte del inventor pero no se reconoce el aporte de los pueblos indígenas cuyos conocimientos guiaron las investigaciones que llevaron a la invención ni el aporte del país de origen del recurso, sin los cuales no hubiera sido posible desarrollar la invención. Hay un evidente desequilibrio en la balanza.

¿El sistema de propiedad intelectual debe buscar sólo legalidad o debe buscar además legitimidad? ¿No es acaso tan justo como exigir respeto por la propiedad intelectual el exigir respeto por los derechos de los países de origen de recursos genéticos y de los pueblos indígenas? ¿O debemos acaso taparnos los ojos ante casos como el de la maca o el de la uña de gato?

11. Los sitios y lugares sagrados constituyen verdaderos centros de reproducción de la identidad cultural y de conservación de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas. Están muy relacionados con la religiosidad y cosmovisión, por lo que las autoridades competentes deberían aunar esfuerzos para establecer sinergias con las entidades competentes para el establecimiento de políticas y estrategias de conservación, fomento y valoración de los conocimientos tradicionales e integrales de los pueblos indígenas. Igual tratamiento deberían tener aquellas áreas protegidas de especial importancia para la pervivencia de los pueblos indígenas.

RECOMENDACIONES

1. Se debe tomar en cuenta que de introducirse mejoras en el sistema de propiedad intelectual que tomen en cuenta los derechos de los países de origen de recursos genéticos y de los pueblos indígenas titulares de derechos sobre conocimientos tradicionales, se logrará un sistema de propiedad intelectual más justo y equitativo, con mayor legitimidad y solidez, lo que redundará en beneficio del propio sistema de propiedad intelectual.
2. Existe en el Perú la intención de valorar y proteger nuestra riqueza biológica y los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas; sin embargo, aún hay mucho por hacer en temas relacionados con la normatividad por la cual se rige nuestro Sistema de Propiedad Intelectual y con el deber del Estado de proporcionar información a la población sobre este problema a fin de crear una mayor conciencia social sobre este tema. En este sentido, consideramos que el libro proporciona un aporte fundamental, ya que la descripción y las propuestas que el autor realiza son necesarias para informar y despertar el interés en los ciudadanos sobre este problema. El objetivo no es impedir que se realicen inventos, sino que luego de realizados éstos se reconozcan y compensen los aportes del país proveedor y sus comunidades indígenas; asimismo, garantizar que la apropiación de los recursos se realice con la autorización de ellos.
3. Asimismo, existe la necesidad de establecer un régimen común andino de protección sui generis de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas.

Esto es necesario considerando que los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas son los únicos que no están protegidos a nivel mundial, además de las justificaciones expuestas. Esto debería ser previo a un proceso de consulta y participación con las respectivas instancias de representación indígena y de acuerdo al Convenio 169 de la OIT, en vista de tratarse de un tema que tiene directa implicancia con el patrimonio intelectual colectivo de los pueblos indígenas.

4. La disposición transitoria octava de la Decisión 391 y la Decisión 523 prevén la adopción de este régimen y los gobiernos de la región, así como los pueblos indígenas, se encuentran a la expectativa del cumplimiento de estas disposiciones.

Dada las características de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas se recomienda que para su protección se opte por los sistemas propios y ancestrales de los pueblos indígenas, es decir, sobre la base del derecho consuetudinario y las prácticas culturales propias, permitiendo así que las comunidades tengan una mayor consolidación de sus estructuras tradicionales internas y se exploren luego complementariedades con los derechos de autor, denominaciones de origen, diseños y registros. Las instancias de representación de los pueblos indígenas –sea en el ámbito local y nacional – gozan de personería jurídica y como tal es válido asumir que en su normativa interna (estatutos y reglamentos) se prevean atribuciones y competencias para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales colectivos e integrales de los pueblos indígenas.

5. Hay diferentes herramientas de protección a los conocimientos tradicionales colectivos e integrales que deberían ser considerados a la hora de tener en cuenta los distintos elementos que serían objeto de protección. Entendiéndose con esto por ejemplo que las herramientas para proteger conocimientos para rubros como “métodos para el establecimiento de diagnóstico de enfermedades” podrían ser distintas para los que vayan dirigidos a proteger conocimientos sobre cerámica, artesanía y tejidos indígenas”.
6. Existe la necesidad de establecer actividades permanentes de capacitación a los pueblos indígenas de la región sobre los conocimientos tradicionales colectivos e integrales, con enfoque de conservación, revitalización, protección y utilización sostenible, así como sobre los derechos de propiedad intelectual. Por ello, es

importante que desde la SGCAN y los pueblos indígenas, se busquen sinergias con otras iniciativas de capacitación y se establezcan complementariedades, como por ejemplo, con el Programa de Formación de Líderes Indígenas de la región andina auspiciado por el Banco Mundial y el Fondo Indígena u otros que se implementen desde el sector oficial y organismos no gubernamentales. Igualmente, serían necesarios esfuerzos similares en todos los niveles posibles para la búsqueda de sinergias con otras instituciones en lo referente a la socialización del presente documento.

7. El capital humano especializado de los pueblos indígenas que ha hecho parte del grupo de expertos indígenas independientes sobre conocimientos tradicionales colectivos e integrales debería ser el punto focal para las actividades futuras sobre este tema y en los foros internacionales, incluido en el desarrollo de iniciativas de capacitación y socialización en cada uno de los países.
8. El presente documento no aborda los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades locales y afroamericanas. En tal sentido, se recomienda que sean sus propios actores quienes construyan el proceso de tratamiento de este tema.
9. Finalmente se recomienda a la SGCAN que, dadas las implicaciones del tratamiento de este tema en los pueblos indígenas, tenga presente que el mismo debe ser conocido y analizado por la Mesa de Trabajo sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde podría emitirse una validación de la normativa antes de la adopción final por parte de las instancias competentes del Sistema Andino de Integración. El presente documento también sirve de guía para aportar insumos al posicionamiento de los países de la Comunidad Andina en los diferentes foros internacionales pertinentes.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bogoña Venero Aguirre – Mitos y Verdades sobre la Piratería y la propiedad intelectual, pág. 219 – 277. Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año 1 – N° 1. Lima, 2004.
2. Jorge Caillaux Zazzali y Manuel Ruíz Muller – La protección jurídica de los conocimientos tradicionales y sus desafíos, pág. 193 – 218. Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año 1 – N° 1. Lima, 2004.
3. Rodrigo de la Cruz, Gabriel Muyuy Jacanamejoy, Alfredo Viteri Gualinga, Germán Flores, Jaime Gonzáles Humpire, José Gregorio Mirbal Díaz y Robert Guimaraez – Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena. Caracas, Venezuela – mayo de 2005.
4. Comunidad Andina de Naciones – Decisión 391: Régimen sobre acceso a los Recursos Genéticos, 1996.
5. Comunidad Andina de Naciones – Decisión 486: Régimen Común de Propiedad Industrial, 2002.
6. Perú – “Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los recursos biológicos” (Ley N° 27811).
7. Comunidad Andina de Naciones – Elementos para la protección sui generis de los conocimientos tradicionales colectivos e integrales desde la perspectiva indígena, 2004.
8. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual - Comité Intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos,

conocimiento tradicional y folclore, Undécima sesión. Ginebra Suiza, julio 2007.

9. María del Carmen Arana Courrejolles – Identificación de relaciones entre la propiedad industrial y la biodiversidad: el caso peruano. Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VIII – N° 8. Lima, 2012.
10. Pamela Ferro – Acceso a recursos genéticos y conocimientos tradicionales: escenario actual y últimos avances legislativos a nivel nacional. Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año IV – N° 5. Lima, 2009.
11. INDECOPI, Enrique Cabrían y Rocío Prado – Apropiación indebida de recursos genéticos, biodiversidad y conocimientos tradicionales: “Biopiratería”.
12. Renzo Scava – Los recursos genéticos y su acceso en el Tratado de Libre Comercio entre el Perú, Colombia y la Unión Europea. Anuario Andino de Derechos Intelectuales, Año VII – N° 7. Lima, 2011.
13. GRAIN, en colaboración con la Dra. Silvia Rodríguez Cervantes – TLCs: El conocimiento tradicional en venta. Marzo de 2006.
14. UNCTAD – Guía y recomendaciones sobre acuerdos internacionales y asuntos de biocomercio en la región andina e insumo para la estrategia regional de biodiversidad de la CAN. Ginebra, 17 setiembre de 2001.
15. Oskar Flores Lucar, Silvia Macedo Baca, Claudia Mineto Azursa, Fiorella Rodríguez Chávez y Samuel Silva Nicho – Análisis el TLC Perú – EEUU en materia de propiedad intelectual los tratados suscritos y sus influencias.

ANEXOS